BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

OFICIALIA MAYOR

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

Dirección General de Documentación y Archivo
Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000
Hermosillo, Sonora
Tel. 3-23-67

TOMO CXLII HERMOSILLO, SONORA LUNES 26 DE DICIEMBRE DE 1988 No.51

G O B I E R N O E S T A T A L

PODER EJECUTIVO.

Decreto por el que se determina : No Incrementar los Montos de los Derechos, durante el Mes de Diciembre de 1988. ..... 3 , 4

Decreto mediante el cual, se deja sin efecto, Autorización de Enajenación Gratuita del Inmueble "La Arizona", a favor del Instituto de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora. ..... 5 , 6

PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO.

Decreto Número 9, que autoriza al Ejecutivo del Estado, se constituya en Deudor Solidario en cumplimientos de obligaciones que contraiga la "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora", en crédito que le otorga el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. ..... 7 a 10

Decreto Número 14, que crea el Instituto Sonorense de Cultura. ..... 11 a 23

G O B I E R N O M U N I C I P A L

H. AYUNTAMIENTO DE MOCTEZUMA.

Bando de Policía y Buen Gobierno. .... 29 a 69

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES. ..... 70 a 79

INDICE DE AVISOS PUBLICADOS EN ESTE NUMERO : 2

Publicación electrónica oficial sin validez

INDICE DE AVISOS PUBLICADOS EN ESTE NUMERO

RAMON DOLORES LEY SOTO. 70
JOSE RAMIREZ SALDATE. 71
SALVADOR MARQUEZ PAZ Y RIGOBERTO OCHOA ROJO. ..... "
TOMAS ESPINOZA RUIZ. ..... "
LIC. DANIEL GRIJALVA MONREAL. 72
BANCOMER, S.N.C. (2) 72,77
LIC. CARLOS OCTAVIO MERCADO TORRES. 72
BANCA SERFIN, S.N.C. (4) 73,74
ROGELIO BUSTAMANTE GAVIÑO. 73
ROSARIO ELIGIO CALLEJA MORALES. ..... "
RENTAMOBIL INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. ..... "
SOCORRO NAJERA VDA. DE VILLARREAL. 74
ANTONIO SANDOVAL GONZALEZ. ..... "
JUANA BERRIOZABAL. ..... "
ADOLFO PEREZ GONZALEZ. 75
MARIA ANTONIETA HURTADO BARBOSA. ..... "
CECILIO ESPINOZA NUÑEZ. ..... "
MARIA JESUS GONZALEZ. ..... "
OCTAVIO A. PAREDES PESQUEIRA. ..... "
JOSE GONZALEZ BOTELLO. 76
HECTOR RAFAEL GASTELUM GONZALEZ. ..... "
ANTONIO GOMEZ GARCIA. ..... "
CRISTINO INZUNZA ARIAS. ..... "
EVELIA PEREZ LUCERO. 77
AGROMECANICA DEL MAYO, S.A. DE C.V. ..... "
BIENES DE RAFAEL MORENO Y FRANCISCO MORENO AGUAYO.. "
BIENES DE JUAN DE DIOS VILLA. ..... "
BIENES DE FRANCISCA MORALES AYALA. ..... "
BIENES DE JUAN MANZANARES VALENZUELA. 78
BIENES DE RUBEN AGUIRRE MAGDALENO. ..... "
BIENES DE GERONIMO GARCIA BAJEGUA. ..... "
BIENES DE DELFINO ARZATE HERNANDEZ Y OTRA. ..... "
BIENES DE FRANCISCA CASTAÑEDA DE ROMERO. ..... "
BIENES DE SOCORRO TALAMANTE DE ENCINAS. ..... "
BIENES DE OTILIA VALENZUELA PALOMARES. ..... "
BIENES DE MANUEL GASTELUM BURQUEZ. ..... "
PORCICULTORES UNIDOS DE HERMOSILLO,S.A.DE C.V.(3) . 79

Publicación electrónica oficial sin valor

RODOLFO FELIX VALDES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, en uso de las facultades que me confieren las fracciones I y XIX del Artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y con fundamento en los Artículos 12 y 38 del Código Fiscal del Estado, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Gobierno del Estado en sus funciones de derecho público, proporciona servicios por lo que se deben pagar derechos conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda del Estado.

Que mediante convenio suscrito en fecha 16 de octubre de 1988, por los sectores obrero campesino y empresarial así como por el Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, decidieron prorrogar en sus términos, hasta el 31 de diciembre de 1988, los acuerdos pactados en la concertación para los meses de septiembre, octubre y noviembre, suscrita el 14 de agosto de 1988, mismos que, entre otras acciones, determinaron mantener en su nivel actual los salarios mínimos vigentes a partir del mes de marzo del presente año y a no aumentar los precios y tarifas, ni los derechos por los bienes y servicios que presta la Administración Pública Federal, durante el mismo lapso.

Que dentro de los compromisos concertados por la Federación a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las Entidades Federativas, para el funcionamiento de las fases del Pacto de Solidaridad Económica, el Gobierno del Estado determinó no repercutir en el monto de los derechos durante los meses de marzo a noviembre de 1988, el incremento al salario mínimo general vigente a partir del día 1o. de marzo del mismo año, así como a no aumentar los precios y tarifas, ni los derechos por los bienes y servicios a su cargo.

Que el Gobierno del Estado, apoyando los esfuerzos que la Federación ha venido realizando para abatir el proceso inflacionario por el que atravieza la Nación, ha decidido extender los términos de vigencia de dichas medidas al mes de diciembre del presente año, razón por la que he tenido a bien expedir el siguiente:

Publicación electrónica sin validez oficial

D E C R E T O

POR EL QUE SE DETERMINA NO INCREMENTAR LOS MONTOS DE LOS DERECHOS DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 1988.

ARTICULO UNICO.- Se exime de pago la proporción correspondiente al incremento del salario mínimo general acordado para el mes de marzo de 1988, de los derechos contenidos en la Ley de Hacienda del Estado cuyas cuotas se expresan en veces el salario mínimo , así como el incremento que, a partir de esa fecha, hayan tenido aquellos establecidos en dicho ordenamiento mediante cuotas fijas.

T R A N S I T O R I O S

UNICO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día 1o. de diciembre de 1988 y su vigencia no excederá del 31 de diciembre del mismo año.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 28 de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

RODOLFO FELIX VALDES

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

FRANCISCO JAVIER ALDANA MONTAÑO

E291 51

Publicación electrónica sin validez oficial

RODOLFO FELIX VALDES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, CON FUNDAMENTO EN LO ORDENADO EN EL ARTICULO 79 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SONORA Y CON APOYO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 10 DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE SONORA Y 6TO. DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- QUE POR DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE FECHA 9 DE JUNIO DE 1988, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 20 DEL MISMO MES Y AÑO, SE AUTORIZÓ LA ENAJENACIÓN GRATUITA DEL INMUEBLE DEL DOMINIO PRIVADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "LA ARIZONA" CON SUPERFICIE DE 34,226.77 M2 (TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS METROS SETENTA Y SIETE CENTIMETROS), EN FAVOR DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL ESTADO DE SONORA.

SEGUNDO.- QUE HABIÉNDOSE ESTABLECIDO EN EL DECRETO A QUE SE REFIERE EL CONSIDERANDO ANTERIOR DE ESTE ORDENAMIENTO LA SUPERFICIE TOTAL DE ENAJENACIÓN, POR DETERMINACIONES TÉCNICAS QUE RESULTARON DE UNA VERIFICACIÓN DE DICHO TERRENO, EFECTUADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO DE LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, SE DETERMINÓ QUE LOS RUMBOS ASTRONÓMICOS CONSIGNADOS EN LA POLIGONAL ENVOLVENTE, ASÍ COMO LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS ERAN INCORRECTOS, POR LO QUE RESULTA NECESARIO DEJAR SIN EFECTOS EL DECRETO QUE HA QUEDADO SEÑALADO CON ANTERIORIDAD, RAZÓN POR LA QUE HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

ARTICULO PRIMERO.- SE DEJA SIN EFECTOS EL DECRETO A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL CONSIDERANDO PRIMERO DEL PRESEN-

Publicación electrónica sin validez oficial

TE MANDAMIENTO, RESPECTO DE LA SUPERFICIE DE 34,226.77 MTS.2 UBICADA EN LAS INMEDIACIONES DEL POBLADO LA MANGA DE ESTE MUNICIPIO DE HERMOSILLO, DE FECHA 9 DE JUNIO DE 1988, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 20 DEL MISMO MES Y AÑO.

ARTICULO SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE DECRETO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

T R A N S I T O R I O S

UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

RODOLFO FELIX VALDES

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

FRANCISCO JAVIER ALDANA MONTAÑO

E287 51

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O:

-

N U M E R O 9

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL ESTADO PARA QUE, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO DE ESTA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, SE CONSTITUYA EN DEUDOR SOLIDARIO DEL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA", A FAVOR DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, DERIVADAS DE LA CONTRATACION DEL CREDITO QUE ESTE, COMO FIDUCIARIO DEL FONDO DE INVERSIONES FINANCIERAS PARA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (FIFAPA), LE HA CONCEDIDO HASTA POR LA SUMA DE $5,101'080,000.00 (CINCO MIL CIENTO UN MILLONES, OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Estado para que, por conducto del Poder Ejecutivo de esta misma Entidad Federativa, se constituya en deudor solidario del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contraiga el Organismo descentralizado denominado "COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA", a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, derivadas de la contratación del crédito que este, como fiduciario del Fondo de Inversiones Financieras para Agua Potable y Alcantarillado, le ha concedido hasta por la suma de $5,101'080,000.00 (CINCO MIL CIENTO UN MILLONES, OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Que es equivalente a 637,635 veces el salario mínimo diario de la localidad que será beneficiada con las obras objeto de la inversión del propio crédito.

ARTICULO SEGUNDO.- El importe del crédito mencionado, será aplicado por el Organismo acreditado a cubrir, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, el costo de realización de las obras de ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de Nogales, Sonora.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO TERCERO.- El crédito a que se ha hecho mención, será contratado por el organismo acreditado, con intervención del Ejecutivo del Estado, bajo las siguientes bases:

I.- Las obras financiadas serán ejecutadas con la asesoría técnica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, la que concurrirá al efecto a la firma del contrato respectivo.

II.- La disposición del crédito se hará mediante los pagos que el Banco acreditante haga a los contratistas de obras, proveedores de bienes y prestadores de servicios relacionados con el desarrollo y ejecución del proyecto financiado, conforme a los contratos que sean celebrados con los mismos, contra ordenes expedidas por la citada Secretaría y el Organismo acreditado.

III.- La amortización del crédito será efectuada por el Organismo acreditado al Banco acreditante en un plazo que no exceda de quince años mediante exhibiciones semestrales que se integrarán con pagos mensuales consecutivos, cuyo importe sea equivalente a 3,543 salarios mínimos mensuales vigentes en la localidad beneficiada con las obras, en el mes en que se efectúe el pago.

IV.- En caso de mora en los pagos, el Organismo acreditado quedará sujeto al pago de una pena convencional respecto a las cantidades que no pague oportunamente, a razón de 1.5 veces el C.P.P. que de a conocer el Banco de México.

V.- Como fuente de pago preferencial del crédito el Organismo acreditado convendrá en la aplicación a favor del Banco acreditante del producto de la recaudación de los derechos o cuotas a cargo de los usuarios de los sistemas para cuya ampliación y mejoramiento se aplicará el crédito.

ARTICULO CUARTO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que, en su calidad de deudor solidario y para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del ya citado Organismo, derivadas de la contratación del referido crédito, afecte las participaciones presentes y futuras --

Publicación electrónica sin validez oficial

que en ingresos Federales corresponden a este Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

Esta garantía será inscrita en el Registro de obligaciones y empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a lo establecido por el Reglamento del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO QUINTO.- En atención a que el importe del crédito y el reembolso del mismo se encuentran vinculados al monto del salario mínimo vigente en la localidad beneficiada con las obras financiadas, el Ejecutivo del Estado queda obligado a informar anualmente a esa H. Legislatura de las variantes que sufra la amortización del propio financiamiento por razón de cambios en el monto del salario mínimo que lo afecten, para considerar la aplicación de la garantía aprobada.

Un informe similar será proporcionado en igual forma y plazo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos que se relacionan con el Registro de esa garantía.

ARTICULO SEXTO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que, conjuntamente con el Organismo acreditado y con la concurrencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología como prestadora de la asistencia técnica, convenga con el Banco acreditante todas las condiciones, bases y modalidades que estime necesarias o convenientes respecto a las operaciones a que se refiere el presente Decreto y para que concurra a firma del contrato relativo por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulga--

Publicación electrónica sin validez oficial

----------ción.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 25 de Noviembre de 1988.

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.
DIPUTADO PRESIDENTE.

LIC. ROSALBA AGUILAR FIGUEROA.
DIPUTADO SECRETARIO.

PROFR. MODESTO GUTIERREZ CORONADO.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

FRANCISCO JAVIER ALDANA MONTAÑO.

E289 51

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 14

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE CREA EL INSTITUTO SONORENSE DE CULTURA.

ARTICULO 1o.- SE CREA UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO INSTITUTO SONORENSE DE CULTURA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON SEDE EN LA CAPITAL DEL ESTADO.

ARTICULO 2o.- EL INSTITUTO SONORENSE DE CULTURA, TENDRÁ COMO OBJETIVO PROMOVER EL DESARROLLO CULTURAL INTEGRAL EN LA ENTIDAD, PARA LO CUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I.- DISEÑAR Y EJECUTAR, EN SU CASO, PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECÍFICOS DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN, CREACIÓN, PRODUCCIÓN, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL EN EL ESTADO;

II.- CONSTRIBUIR A LA DIFUSIÓN Y COMPRENSIÓN DEL PA

Publicación electrónica sin validez oficial

TRIMONIO Y ACERVO CULTURAL DE LA HUMANIDAD, PROCURANDO UN JUSTO - EQUILIBRIO Y UNA ADECUADA INTEGRACIÓN CON LOS ELEMENTOS, VALORES- Y MANIFESTACIONES DE LAS CULTURAS LOCALES, REGIONALES Y NACIONA-- LES;

III.- REALIZAR INVESTIGACIONES, ESTUDIOS Y DEMÁS ACCIONES TENDIENTES A DIFUNDIR Y PRESERVAR EL PATRIMONIO CULTURAL - DE SONORA;

IV.- DAR CUMPLIMIENTO A LOS PROGRAMAS QUE DETERMINE EL EJECUTIVO DEL ESTADO, DERIVADOS DE LOS CONVENIOS QUE ÉSTE CELEBRE CON LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS SOCIALES Y PRI-- VADOS, DEDICADOS A LOS DIVERSOS QUEHACERES CULTURALES;

V.- FOMENTAR, DIRIGIR O ADMINISTRAR MUSEOS, ARCHIVOS HISTÓRICOS, TEATROS Y AUDITORIOS; CENTROS DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA E INVESTIGACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y PRODUCCIÓN ARTÍSTICA Y ARTESANALES; CASAS DE CULTURA Y ESTABLECIMIENTOS AFINES, ASÍ COMO LA CREACIÓN O APERTURA DE NUEVOS CENTROS Y ESPACIOS CULTURALES;

VI.- FORMULAR Y DESARROLLAR TODO TIPO DE LABORES -- EDITORIALES, COMO: LIBROS, REVISTAS, GACETAS, FOLLETOS, DISCOS,- CASSETTES, AUDIOVISUALES Y OTRAS EDICIONES O PUBLICACIONES DE INVESTIGACIÓN, INFORMACIÓN, EXPERIMENTALES, CREACIÓN, PRODUCCIÓN Y DIVULGACIÓN CULTURAL EN GENERAL;

Publicación electrónica sin validez oficial

VII.- FORMULAR Y DIFUNDIR A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE-DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN MASIVA, PROGRAMAS CULTURALES QUE COADYU--VEN AL DESARROLLO DE PÚBLICOS MÁS RECEPTIVOS Y CRÍTICOS DE LA AC-TIVIDAD Y PRODUCCIÓN CULTURALES;

VIII.- DISEÑAR UN SISTEMA EXPERIMENTAL DE DIVULGACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA CIENCIA PARA EL ESTADO DE SONORA;

IX.- ORGANIZAR, ASESORAR, IMPULSAR Y, EN SU CASO, - COORDINAR A LOS GRUPOS E INDIVIDUOS DEDICADOS, ESTABLEMENTE, A LA PRODUCCIÓN, INVESTIGACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN EN ACCIONES Y PROYEC-TOS CULTURALES;

X.- CELEBRAR CONVENIOS Y CONTRATOS CON ORGANISMOS-CULTURALES, YA SEAN MUNICIPALES, ESTATALES O FEDERALES, PARA LA - REALIZACIÓN DE PROGRAMAS O ACCIONES DE INTERCAMBIO, COOPERACIÓN,- ASESORÍA, INVESTIGACIÓN, ASISTENCIA Y OTRAS ACCIONES RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO;

XI.- PROMOVER LA REALIZACIÓN DE ENCUENTROS E INTER-CAMBIOS MUNICIPALES, REGIONALES, NACIONALES E INTERNACIONALES, -- CON FINES O PROPÓSITOS CULTURALES;

XII.- APOYAR A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO Y A OTRAS - ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS CULTURALES;

Publicación electrónica sin validez oficial

XIII.- DESARROLLAR UN SISTEMA ESTATAL DE UNIDADES MÓVILES DE PROMOCIÓN CULTURAL INTEGRAL, PARA OFRECER SERVICIOS CULTURALES ENTRE LAS COMUNIDADES DEL ESTADO;

XIV.- FOMENTAR UNA MAYOR CONCIENCIA EN LA POBLACIÓN ACERCA DE LA NECESIDAD DE PRESERVAR Y ENRIQUECER EL PATRIMONIO CULTURAL Y APOYAR LOS SERVICIOS CULTURALES EN LA ENTIDAD;

XV.- DISEÑAR UN MECANISMO DE AUTOEVALUACIÓN PARA DAR SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES DE APOYO Y FOMENTO QUE SE REALICEN PARA EL DESARROLLO CULTURAL DEL ESTADO; Y

XVI.- LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS PARA LA CONSECUCIÓN DEL OBJETIVO DEL INSTITUTO.

ARTICULO 3o.- LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO CORRESPONDERÁ A:

I.- EL CONSEJO DIRECTIVO; Y

II.- LA DIRECCIÓN GENERAL.

ARTICULO 4o.- EL CONSEJO DIRECTIVO SE INTEGRARÁ POR:

I.- UN PRESIDENTE, QUE SERÁ EL GOBERNADOR DEL ESTADO;

II.- LOS VOCALES, QUE SERÁN LOS TITULARES DE LAS SE

Publicación electrónica sin validez oficial

CRETARÍAS DE GOBIERNO, PLANEACIÓN DEL DESARROLLO, FOMENTO AL TU-- RISMO Y FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURA Y DE LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO. EL SECRETARIO DE FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURA SUPLIRÁ LAS AUSENCIAS DEL PRESIDENTE Y, EN ESTE CASO, LA VOCALÍA QUE LE CO--- RRESPONDE A AQUEL SERÁ OCUPADA POR SU SUPLENTE.

ASIMISMO, SE PODRÁ INVITAR A QUE PARTICIPEN COMO - VOCALES, AL RECTOR DEL COLEGIO DE SONORA, A LOS REPRESENTANTES EN EL ESTADO DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DEL INS-- TITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES, DEL INSTITUTO NACIONAL INDIGE--- NISTA, DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA Y AL -- RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA.

POR CADA UNO DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, DEL COLEGIO Y DE LAS REPRESENTACIONES EN EL ESTADO ANTES SEÑALA-- DOS, HABRÁ UN SUPLENTE, QUIEN CONTARÁ CON LAS MISMAS FACULTADES - QUE LOS PROPIETARIOS EN CASO DE AUSENCIA DE ÉSTOS.

ARTICULO 5o.- EL CONSEJO DIRECTIVO ES LA AUTORIDAD SUPERIOR DEL INSTITUTO. PODRÁ ACORDAR, LA REALIZACIÓN DE TODAS - LAS OPERACIONES INHERENTES AL OBJETIVO DEL ORGANISMO Y DELEGAR -- DISCRECIONALMENTE EN EL DIRECTOR GENERAL, SUS FACULTADES, SALVO - LAS QUE LEGALMENTE SEAN INDELEGABLES.

ARTICULO 6o.- EL CONSEJO DIRECTIVO TENDRÁ LAS SI-- GUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES INDELEGABLES:

I.- ESTABLECER, EN CONGRUENCIA CON EL PROGRAMA SEC TORIAL CQRRESPONDIENTE, LAS POLÍTICAS GENERALES DEL ORGANISMO, --

Publicación electrónica sin validez oficial

ASÍ COMO DEFINIR LAS PRIORIDADES RELATIVAS A FINANZAS Y ADMINIS-- TRACIÓN GENERAL;

II.- APROBAR LOS PROGRAMAS Y LOS PRESUPUESTOS DEL - ORGANISMO, ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES, SUJETÁNDOSE A LO DISPUES- TO EN LAS LEYES DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE SONORA, DEL PRESUPUES TO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GASTO PÚBLICO ESTA--- TAL, EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y, EN SU CASO, A LAS ASIGNA CIONES DE GASTO Y FINANCIAMIENTO AUTORIZADAS;

III.- APROBAR ANUALMENTE, PREVIO INFORME DEL COMISA- RIO PÚBLICO Y DEL DICTAMEN DEL AUDITOR EXTERNO, LOS ESTADOS FINAN CIEROS;

IV.- APROBAR EL REGLAMENTO INTERIOR Y SUS MODIFICA- CIONES;

V.- ANALIZAR Y APROBAR, EN SU CASO, LOS INFORMES - QUE RINDA EL DIRECTOR GENERAL CON LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA AL COMISARIO PÚBLICO;

VI.- ESTABLECER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL INSTITU TO Y AUTORIZAR O REVOCAR, EN SU CASO, LOS APOYOS QUE DEBAN OTOR-- GARSE PARA LAS ACTIVIDADES Y LA PRODUCCIÓN CULTURALES;

VII.- ACEPTAR LAS DONACIONES, LEGADOS Y DEMÁS LIBE-- RALIDADES QUE SE OTORGUEN EN FAVOR DEL INSTITUTO; Y

VIII.- FIJAR LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERÁ -- SUJETARSE EL INSTITUTO, EN LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS, CONVENIOS-

Publicación electrónica sin validez oficial

Y CONTRATOS CON LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, PARA LA - EJECUCIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE POLÍTICA CULTURAL.

ARTICULO 7o.- EL CONSEJO DIRECTIVO FUNCIONARÁ VÁLIDAMENTE CON LA ASISTENCIA DE, CUANDO MENOS, CINCO DE SUS MIEM---- BROS, SIEMPRE QUE ENTRE ELLOS SE ENCUENTRE EL PRESIDENTE O QUIENLO SUPLA; SUS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS Y, EN -- CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

ARTICULO 8o.- EL CONSEJO DIRECTIVO SESIONARÁ EN --- FORMA ORDINARIA, CUANDO MENOS, TRIMESTRALMENTE Y EN FORMA EXTRAORDINARIA CUANDO SEA NECESARIO PARA SU DEBIDO FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 9o.- LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO SONORENSE DE CULTURA ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL QUE SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, Y -- TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I.- ADMINISTRAR Y REPRESENTAR LEGALMENTE AL ORGA--- NISMO, CON LAS FACULTADES DE UN APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y- COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, CON TODAS LAS FACULTADES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY Y SUSTITUIR Y DELEGAR ESTA REPRESENTACIÓN EN UNO O MÁS APODERADOS PARA QUE LAS EJERZAN INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE. PARA ACTOS DE DOMINIO REQUERIRÁDE LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL CONSEJO DIRECTIVO PARA CADA CASO - CONCRETO;

II.- REVOCAR LOS PODERES QUE OTORGUE; DESISTIRSE --- DEL JUICIO DE AMPARO; PRESENTAR DENUNCIAS Y QUERELLAS PENALES Y - OTORGAR EL PERDÓN CORRESPONDIENTE; FORMULAR Y ABSOLVER POSICIONES

Publicación electrónica sin validez oficial

Y, EN GENERAL, EJERCER TODOS LOS ACTOS DE REPRESENTACIÓN Y MANDATO QUE SEAN NECESARIOS, INCLUYENDO LOS QUE PARA SU EJERCICIO REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALEN LAS LEYES;

III.- OBLIGAR AL ORGANISMO CAMBIARIAMENTE, EMITIR Y NEGOCIAR TÍTULOS DE CRÉDITO Y CONCERTAR LAS OPERACIONES DE CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES;

IV.- FORMULAR EL PROGRAMA INSTITUCIONAL, Y SUS RESPECTIVOS SUBPROGRAMAS Y PROYECTOS DE ACTIVIDADES, ASÍ COMO LOS PRESUPUESTOS DEL ORGANISMO Y PRESENTARLOS PARA SU APROBACIÓN AL CONSEJO DIRECTIVO;

V.- ESTABLECER LOS SISTEMAS DE CONTROL NECESARIOS PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS Y METAS PROPUESTOS;

VI.- PRESENTAR, PERIÓDICAMENTE, AL CONSEJO DIRECTIVO EL INFORME DEL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DEL ORGANISMO, INCLUIDO EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES. EN EL INFORME Y EN LOS DOCUMENTOS DE APOYO SE COTEJARÁN LAS METAS PROPUESTAS Y LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA DIRECCIÓN CON LAS REALIZACIONES ALCANZADAS;

VII.- ESTABLECER LOS MECANISMOS DE EVALUACIÓN QUE DESTAQUEN LA EFICIENCIA Y LA EFICACIA CON QUE SE DESEMPEÑE EL ORGANISMO Y PRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO, POR LO MENOS DOS VECES AL AÑO, LA EVALUACIÓN DE GESTIÓN CON EL DETALLE QUE PREVIAMENTE -

Publicación electrónica oficial sin validez

SE ACUERDE CON EL CONSEJO Y ESCUCHANDO AL COMISARIO PÚBLICO;

VIII.- EJECUTAR LOS ACUERDOS QUE DICTE EL CONSEJO DIRECTIVO;

IX.- CONCURRIR CON VOZ INFORMATIVA A LAS SESIONES - DEL CONSEJO DIRECTIVO Y CUMPLIR LAS DISPOSICIONES GENERALES Y -- ACUERDOS DEL MISMO;

X.- COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES --- TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL ORGANISMO Y DICTAR LOS ACUERDOS - TENDIENTES A DICHO FIN;

XI.- COORDINAR, ESTABLECER Y CONSERVAR ACTUALIZADOS LOS PROCEDIMIENTOS Y SISTEMAS DE LOS SERVICIOS DEL ORGANISMO;

XII.- FORMULAR EL ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO INTE--- RIOR DEL INSTITUTO SONORENSE DE CULTURA, CON BASE EN UN MODELO - DE ADMINISTRACIÓN QUE PERMITA CONTAR, CON UNA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA QUE ATIENDA A LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS DEL ORGANISMO;

XIII.- ORGANIZAR Y OPERAR UN BANCO DE INFORMACIÓN CULTURAL Y UN CENTRO DE CÓMPUTO, COMO SOPORTES TÉCNICOS PARA LA CONSECUCIÓN DEL OBJETIVO DEL ORGANISMO;

XIV.- NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL PERSONAL DE -- CONFIANZA DEL INSTITUTO; ASIMISMO, NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DE BASE, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY DE LA MATERIA; Y

Publicación electrónica sin validez oficial

XV.- LAS DEMÁS QUE LE OTORGUE EL CONSEJO DIRECTIVO- Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 10.- EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO SONOREN-- SE DE CULTURA, SE CONSTITUIRÁ POR:

I.- LAS APORTACIONES, BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y- DEMÁS INGRESOS QUE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL LE- OTORGUEN O DESTINEN;

II.- LAS APORTACIONES, LEGADOS, DONACIONES Y DEMÁS - LIBERALIDADES QUE RECIBA DE LAS PERSONAS DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO;

III.- LOS RENDIMIENTOS, RECUPERACIONES, BIENES, DERE- CHOS Y DEMÁS INGRESOS QUE LE GENEREN SUS BIENES, OPERACIONES, AC- TIVIDADES O EVENTOS QUE REALICE; Y

IV.- EN GENERAL CON LOS INGRESOS QUE OBTENGA POR --- CUALQUIER OTRO TÍTULO LEGAL.

ARTICULO 11.- LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL -- INSTITUTO Y SUS TRABAJADORES, SE REGIRÁN POR LA LEY DEL SERVICIO- CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA.

SE CONSIDERAN TRABAJADORES DE CONFIANZA: EL DIREC-- TOR GENERAL, DIRECTORES, SUBDIRECTORES, COORDINADORES, JEFES DE - DEPARTAMENTO, ADMINISTRADORES, ENCARGADOS DIRECTOS DE ADQUISICIO- NES Y COMPRAS, ASESORES, Y DEMÁS PERSONAL QUE EFECTÚE LABORES DE-

Publicación electrónica sin validez oficial

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

ARTICULO 12.- EL INSTITUTO SONORENSE DE CULTURA GOZARÁ RESPECTO A SU PATRIMONIO, DE LAS FRANQUICIAS Y PRERROGATIVAS CONCEDIDAS A LOS FONDOS Y BIENES DEL ESTADO. DICHOS BIENES, ASÍ COMO LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE CELEBRE EL INSTITUTO, QUEDARÁN EXENTOS DE TODA CLASE DE IMPUESTOS Y DERECHOS ESTATALES Y MUNICIPALES, CON EXCEPCIÓN DE LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 139, INCISOS A) Y B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO 13.- EL INSTITUTO SONORENSE DE CULTURA -- CONTARÁ CON UN ORGANISMO DE VIGILANCIA, EL CUAL ESTARÁ INTEGRADO POR UN COMISARIO PÚBLICO PROPIETARIO Y UN SUPLENTE, DESIGNADOS POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.

EL COMISARIO PÚBLICO EVALUARÁ EL DESEMPEÑO GENERAL Y POR FUNCIONES DEL INSTITUTO; REALIZARÁ ESTUDIOS SOBRE LA -- EFICIENCIA CON LA QUE SE EJERZAN LOS DESEMBOLSOS DE RECURSOS - ECONÓMICOS DEL ORGANISMO, ASÍ COMO EN LO REFERENTE A LOS INGRESOS Y, EN GENERAL, SOLICITARÁ LA INFORMACIÓN Y EFECTUARÁ LOS- ACTOS QUE REQUIERA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES,- SIN PERJUICIO DE LAS TAREAS QUE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALO-- RÍA GENERAL DEL ESTADO LE ASIGNE ESPECÍFICAMENTE CONFORME A -- LAS LEYES.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

Publicación electrónica sin validez oficial

PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- SE ABROGAN: EL DECRETO NÚMERO - 222, QUE CREA EL MUSEO COSTUMBRISTA DE SONORA, PUBLICADO EN EL- BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 46, CON FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 1984, TOMO CXXXIV; EL DECRETO NÚMERO 233, QUE CREA EL FONDO PARA EL DESARROLLO DE LA MÚSICA POPULAR DEL ESTADO DE SONORA, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 18, CON FECHA 4 DE MARZO DE 1985, TOMO CXXXV; EL DECRETO NÚMERO 273, QUE CREA EL MUSEO DE LOS YAQUIS, Y DECRETO- NÚMERO 274, QUE CREA EL MUSEO DE LOS SERIS, AMBOS PUBLICADOS EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 12, CON FECHA 8 DE AGOSTO DE 1985, TOMO CXXXVI Y EL DECRETO NÚMERO 369, QUE - CREA EL MUSEO DEL TRANSPORTE, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL- NÚMERO 17, CON FECHA 26 DE AGOSTO DE 1985, TOMO CXXXVI.

ARTICULO TERCERO.- LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES - PROPIEDAD DE LOS ORGANISMO MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, PASARÁN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO QUE SE CREA EN VIRTUD DE ESTE DECRETO.

ARTICULO CUARTO.- LOS PRESIDENTES DE LOS PATRONA-- TOS DE LOS MUSEOS DE LOS YAQUIS, DE LOS SERIS Y DEL TRANSPORTE, DEBERÁN ENTREGAR AL DIRECTOR GENERAL DE CADA UNA DE LAS ENTIDA- DES QUE SE EXTINGUEN POR DISPOSICIÓN DEL PRESENTE DECRETO, EL - INFORME DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS Y EL ESTADO FINANCIERO -- QUE GUARDE CADA PATRONATO, DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1987 A LA FE CHA DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE ORDENAMIENTO Y, EN CASO DE - QÚE EXISTAN REMANENTES, LOS MISMOS PASARÁN A FORMAR PARTE DEL - PATRIMONIO DEL INSTITUTO SONORENSE DE CULTURA.

ARTICULO QUINTO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIO--

Publicación sin validez oficial electrónica

NES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
HERMOSILLO, SONORA, A 13 DE DICIEMBRE DE 1988.

LIC. LEONEL ARGUELLES MENDEZ.
DIPUTADO PRESIDENTE

PROFR. FRANCISCO DE PAULA GARCIA CORRAL.
DIPUTADO SECRETARIO.

LIC. ANGEL COTA LEYVA.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

FRANCISCO JAVIER ALDANA MONTAÑO.

E290 51

Publicación electrónica sin validez oficial

V i s t o para resolver en definitiva el expediente número 2.2-88/70, relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales en el Ejido del poblado denominado " CENTAURO DEL NORTE ", municipio de Cajeme, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.-Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, mediante oficio número 4154, de fecha 24 de Agosto de 1988, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente conteniendo los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal del poblado que al inicio se cita, así como el original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada en fecha 16 de Julio de 1988, demostrándose que se efectuaron conforme a Derecho, ya que se cumplieron con las etapas procedimentales que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta, por auto de fecha 21 de Septiembre de 1988, radicó el Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales, ya que del estudio del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de Privación de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien con fundamento en el Artículo 426 de la Ley Agraria en vigor, solicita la Confirmación de los Derechos Agrarios para 33 ejidatarios, así como para la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que se encuentran usufructuando los terrenos ejidales sin confrontar problema alguno, siendo los siguientes:

No. PROG.	CERTIFICADO	N O M B R E S
01.-	3377156	MODESTO VALDEZ MEDINA
02.-	3377157	MANUEL CORNEJO RAZCON
03.-	3377158	LORENZA MELENDREZ VDA. DE RODRIGUEZ
04.-	3377160	JOSE BELTRAN TORRES
05.-	3377159	ISMAEL PEREZ DE LA ROSA
06.-	3377161	DAMAZO MONZON AGUILAR (Dámaso seg. Res. Pres. N.C.P.E. 20-08-73)
07.-	3377162	ELIAS CHAVEZ LOPEZ (Elías López Chávez seg. Res. Pres. N.C.P.E. 20-08-73)
08.-	3377164	GUILLERMO HERNANDEZ JICHUMEA (Guillermo Hernández G. seg. Res. Pres. N.C.P.E. 20-08-73)
09.-	3103590	MARIA DOLORES LOPEZ MATUS
10.-	3377165	HUMBERTO OCHOA VARGAS
11.-	2356324	EVODIO ACOSTA BERRELLEZA
12.-	2356325	SOCORRO TRIBOLET CEPEDA
13.-	2356299	ZENAIDO ACOSTA BERRELLEZA
14.-	2356301	MANUEL CASTAÑEDA HERNANDEZ

Publicación sin validez oficial electrónica

15.-	2356304	EMILIO CHAVEZ LOPEZ
16.-	2356305	GUADALUPE CASILLAS DIAZ
17.-	3103591	MANUELA AYALA VDA. DE CAMARGO
18.-	2356327	ANDREA RUIZ SALAZAR (Andrea Ruíz vda. de López seg. Res. Pres. 01-08-83)
19.-	2356307	ROMULA VALENZUELA VDA. DE COSME
20.-	2356308	ISABEL HERNANDEZ VDA. DE BALDERRAMA
21.-	2356309	MANUEL RUIZ JIMENEZ
22.-	2356310	BENJAMIN FLORES LOPEZ
23.-	2356311	JAIME VALDEZ ESQUIVEL
24.-	2356312	OTILIO ABELARDO URIBE JUAREZ
25.-	2356313	MARIA DEL ROSARIO VALENZUELA SOTO
26.-	2356314	ROSARIO ESPINOZA MEZA
27.-	2356316	LEOBARDO ARAGON COTA
28.-	2356318	MARIA DEL ROSARIO BELTRAN VALENZUELA
29.-	2356319	ERASMO ROQUE PASCUAL
30.-	2356320	ADELA LUGO GAMEZ
31.-	2356321	NOE ISMAEL PEREZ GRANILLO
32.-	2356322	MARCOS CAÑEDO PLAZA
33.-	2356323	JOSEFINA DUARTE DE ORTIZ
34.-	3377166	PARCELA ESCOLAR
35.-	3377167	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER

CUARTO.- La misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la Privación de los Derechos Agrarios en contra de 2 ejidatarios que abandonaron por más de dos años consecutivos y sin causa justificada las labores colectivas del ejido, incurriendo con ello en la causal de Privación contemplada en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley de la materia, siendo los siguientes:

No.PROG.	CERTIFICADO	EJIDATARIOS PRIVADOS
01.-	3377163	RICARDO VALENZUELA FELIX
02.-	2356300	ROBERTO CASTRO MENDIVIL

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea solicita se reconozcan Derechos Agrarios en favor de 2 campesinos que han venido usufructuando los terrenos ejidales en forma colectiva por más de dos años y sin perjuicio de terceros, además de que reúnen los requisitos del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

No.PROG.	DER. A OCUP.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
01.-	3377163	ENRIQUETA BURGOS VDA. DE VALENZUELA
02.-	2356300	ROBERTO CASTRO RUIZ

SEXTO.- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al Derecho de Audiencia y Legalidad, ordenó se notificara a las partes citando para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el día 10 de Noviembre de 1988, con la comparecencia de los CC. ELIAS CHAVEZ LOPEZ y OTILIO ABELARDO URIBE JUAREZ, Presidente y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente

Publicación sin validez oficial

así como la del C. MARCOS CAÑEDO PLAZA, Presidente del Consejo de Vigilancia, sin la comparecencia de los dos titulares que trató - la Asamblea, en virtud de ser ejidatarios fallecidos, lo cual se comprueba con las correspondientes copias de las Actas de Defunción que corren agregadas al expediente motivo de la presente Resolución.

Por lo anteriormente expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Es competencia de esta Comisión Agraria Mixta conocer el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales, con fundamento en lo previsto por los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 89, 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La personalidad del núcleo agrario de que se trata, para ejercitar la acción de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales, se fundamenta en lo establecido - por el Artículo 426 de la Ley Agraria vigente, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios está plasmada en el Acta que obra en autos del expediente, misma que -- reúne los elementos presupuestales de los Artículos 27, 29, 31, - 32, 34 y 35 del citado ordenamiento agrario.

TERCERO.- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los Artículos 428, 429 y 430 - de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancia en autos del expediente.

CUARTO.- Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la Confirmación de los Derechos Agrarios para 33 ejidatarios, así como para la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que se encuentran usufructuando los terrenos ejidales en forma colectiva sin confrontar problema alguno, siendo los relacionados en el Resultando Tercero de la presente Resolución.

QUINTO.- Respecto a los casos de los señores RICARDO VALENZUELA FELIX y ROBERTO CASTRO MENDIVIL, con Certificados de Derechos Agrarios números 3377163 y 2356300 respectivamente, para - los cuales la Asamblea solicitó su Privación, esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente la misma, en virtud de tratarse de ejidatarios ya fallecidos, tal como se comprueba con las respectivas copias de las Actas de Defunción, mismas que obran en el expediente motivo de la presente Resolución, en consecuencia, es procedente dar de baja como miembros activos del ejido a los dos titulares anteriormente citados y cancelar sus correspondientes - Certificados en virtud de sus fallecimientos, casos tratados en el Resultando Cuarto de la presente Resolución.

Publicación electrónica sin validez oficial

SEXTO.- Asimismo, se considera procedente reconocer Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios a 2 campesinos que han venido usufructuando en forma colectiva los terrenos ejidales, por más de dos años consecutivos y sin perjuicio de ejidatarios con Derechos, por lo que al no haber prueba en contrario, se considera que reúnen los requisitos del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, razón por la cual es de reconocérseles su calidad de ejidatarios de acuerdo con la Fracción III del Artículo 72 del ordenamiento agrario vigente, siendo los que se relacionan en el Resultando quinto de la Presente Resolución.

SEPTIMO.- Del estudio del expediente, se llega al conocimiento de que el ejido del poblado que nos ocupa fué formado por Resolución Presidencial sobre creación de nuevo centro de población ejidal de fecha 20 de Agosto de 1973, la cual benefició a 59 capacitados más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; mediante Resolución Presidencial sobre Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios de fecha 1º de Agosto de 1983, se privó de sus Derechos a 43 ejidatarios, reconociéndose Derechos a 26 campesinos, por lo que quedaron 17 Derechos vacantes; asimismo, se dieron de baja a 3 ejidatarios reconociéndose Derechos a igual número de campesinos; a través de Resolución Definitiva de esta Comisión Agraria Mixta de fecha 9 de Diciembre de 1985, se confirmó en sus Derechos a 35 ejidatarios incluídas la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; se privó de sus Derechos a 9 ejidatarios, reconociéndose Derechos a 2 campesinos, por lo que quedaron 7 Derechos vacantes, los cuales sumados con los 17 declarados con igual carácter mediante la Resolución Presidencial de fecha 1º de Agosto de 1983, nos dan un total de 24 Derechos vacantes; en la presente Resolución se Confirma en sus Derechos a 35 ejidatarios incluídas la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; se cancelan 2 Certificados de Derechos Agrarios por fallecimiento de sus titulares, reconociéndose Derechos a igual número de campesinos, tratándose por lo tanto 37 Derechos, que sumados con los 24 Derechos declarados vacantes por la Resolución Definitiva emitida por este Tribunal Agrario el día 9 de Diciembre de 1985, nos dan como resultado 61 Derechos, siendo en consecuencia, congruente esta última con la Resolución Presidencial que formó al ejido del poblado de referencia; y respecto a los 24 Derechos Agrarios declarados vacantes mediante Resolución Definitiva emitida por esta Comisión Agraria Mixta el día 9 de Diciembre de 1985, se considera procedente declararlos vacantes de nueva cuenta, y de conformidad a lo establecido en los Artículos 52 párrafo Tercero y 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se dejan éstos a disposición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, para que con las facultades que le otorga el Artículo 426 de la Ley antes citada, solicite posteriormente la adjudicación de los mismos, sujetándose invariablemente a los órdenes de preferencia y exclusión que establece el Artículo 72 del código Agrario vigente.

Por lo anterior y con fundamento en los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 89, 426 al 431, 433, 446 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta:

R E S U E L V E

Publicación sin valor oficial

PRIMERO.- Se confirman en sus Derechos Agrarios a 33 ejidatarios, así como a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que se encuentran usufructuando en forma colectiva los terrenos ejidales sin confrontar problema alguno, casos tratados en el Resultando Tercero y en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios de 2 ejidatarios, ya que se comprobaron debidamente sus fallecimientos, siendo los mencionados en el Resultando Cuarto, en base a lo expuesto en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios y en consecuencia su calidad de ejidatarios a los 2 campesinos mencionados en el Resultando Quinto, en base a lo expuesto en el Considerando Sexto de la presente Resolución, por lo cual, expídanseles sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO.- Respecto a los 24 Derechos declarados vacantes mediante Resolución Definitiva emitida por esta Comisión Agraria Mixta en fecha 9 de Diciembre de 1985, este Tribunal Agrario los declara vacantes de nueva cuenta y los deja a disposición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, para que con las facultades que le otorga el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicita posteriormente la adjudicación de los mismos, sujetándose invariablemente a los órdenes de preferencia y exclusión que establece el Artículo 72 del Código Agrario vigente, casos tratados en el Considerando Séptimo de la presente Resolución.

QUINTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales en el ejido del poblado denominado " CENTAURO DEL NORTE ", municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa; gírese copia al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

La presente Resolución fué aprobada por los integrantes de la Comisión Agraria Mixta en el Estado en sesión celebrada el día 14 DE DICIEMBRE DE 1988.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

SECRETARIO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

Publicación sin validez Electrónica Oficial

TITULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

CAPITULO I
BASE LEGAL.

ARTICULO 1o. El Municipio libre de MOCTEZUMA, SONORA, es parte integrante de la División Territorial del Estado de Sonora.

ARTICULO 2o. El Municipio de Moctezuma, Sonora, como persona de Derecho Público, esta investido de Personalidad Jurídica, Patrimonio y Gobierno propio, se rige conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, por las Disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Municioal, así como por el presente Bando, los Reglamentos, Circulares y demás Disposiciones Administrativas expedidas por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 3o. El presente Bando de Policía y Buen Gobierno regula la Organización Territorial y Administrativa del Municipio y establece las normas de conducta para la convivencia pacífica de sus habitantes. Sus disposiciones son de caracter obligatorio y de observancia general y su aplicación e interpretación corresponde a las Autoridades Municipales.

ARTICULO 4o. Las Autoridades Municipales dentro del ámbito de su competencia, vigilarán el estricto cumplimiento del presente Bando de Policía y Buen Gobierno e impondrán las sanciones aplicables a los infractores.

CAPITULO II
FINALIDAD DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 5o. Son fines del Gobierno Municipal:

I. Asegurar, mantener o restablecer, protegiendo los intereses de la Sociedad, el Orden y la Tranquilidad Pública.
II. La preservación de la integridad del Territorio Municipal.
III. Planear y conducir las actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de desarrollo integran en todas las comunidades del Municipio, conforme al Plan de Desarrollo y en forma compatible con el Plan Estatal de Desarrollo.
IV. Coordinar con los Gobiernos Federal y Estatal para integrar acciones tendientes al Desarrollo del Municipio.
V. Administrar los recursos económicos disponibles con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a que esten destinados
VI. Participar en la prestación del Servicio Público de Educación en los términos del Artículo 3o. de la Constitución General de la República y fomentar la cultura en los habitantes del Municipio.

Publicación electrónica sin validez oficial

VII. Impulsar el bienestar de los habitantes del Municipio, mediante la prestación de los Servicios Públicos de Naturaleza Municipal en forma eficiente, general y uniforme.

VIII. Impulsar el bienestar de los habitantes mediante la promoción y realización de acciones tendientes al mejoramiento económico y social.

IX. Vigilar el respeto a la Propiedad y a la Moral.

X. La promoción del desarrollo cívico de los habitantes, fomentando la participación ciudadana.

XI. Vigilar el adecuado y ordenado crecimiento urbano de los centros de población.

XII. Vigilar que los habitantes, en el ejercicio de sus derechos respeten el interés público y bienestar general de la población.

CAPITULO III
DEL NOMBRE Y DEL ESCUDO.

ARTICULO 6o. Los símbolos representativos del Municipio son su nombre y su escudo.

ARTICULO 7o. El Municipio conservará su nombre actual y solo podrá ser modificado o cambiado con apego a las formalidades establecidas en la Constitución Política del Estado de Sonora.

ARTICULO 8o. El escudo del Municipio se describe de la siguiente forma:

El Escudo representa la actividad mas preponderante del Municipio, la Ganadería, Agricultura, Educación y Comunicación.

ARTICULO 9o. Todos los Edificios Públicos Municipales deberán de exhibir el Escudo del Municipio.

ARTICULO 10. La utilización del Escudo por particulares o el nombre del Municipio para fines publicitarios o de identificación de negocios o Empresas, que tenga por objeto designar o referirse al lugar o procedencia de productos, mercancía o marca, deberá realizarse previo permiso y del pago de los derechos correspondientes al Ayuntamiento.

Las Instituciones de caracter educativo, culturales y de servicio social, quedarán excentas del pago de los derechos, pero no así del permiso previo.

ARTICULO 11. Para los efectos del Artículo anterior, el Ayuntamiento deberá de llevar un libro en donde queden debidamente registrados los permisos otorgados para el uso del nombre del Municipio o del Escudo.

TITULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACION TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO.

CAPITULO I
DE LA INTEGRACION TERRITORIAL.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 12. Las Autoridades Municipales tienen competencia - plena sobre su Territorio y población, asi como en su Organización - Administrativa con las limitaciones que establezcan las Leyes.

ARTICULO 13. El Territorio del Municipio comprende los límites de la extensión reconocida y establecida en el Decreto Constitutivo expedido por el H. Congreso del Estado.

ARTICULO 14. La superficie del Municipio es de 1'763.39 kilómetros, y tiene las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con el Municipio de Cumpas, Sonora; AL SUR: Con los - Municipios de Tepache y San Pedro de la Cueva; AL ESTE: Con los Municipios de Huásabas, Granados y al OESTE: con el Municipio de Baviácora, Sonora.

ARTICULO 15. El Municipio integra su Territorio con la Cabecera Municipal, con asiento en MOCTEZUMA, la Comisaría de SAN CLEMENTE DE TERAPA y las Delegaciones de El Llano de San Clemente de Térapa y San Patricio de la Mesa, las que se encuentran circunscritas en la - extensión territorial conforme a las actas de su creación.

CAPITULO II
DE LA ORGANIZACION.

ARTICULO 16. El Municipio para su organización interna Territorial y Administrativa, se compone de:

I. CABECERA MUNICIPAL,
II. COMISARIA, Y
III. DELEGACIONES.

ARTICULO 17. El Ayuntamiento en todo tiempo, previo acuerdo,- podrá solicitar al Congreso del Estado, la creación o suspensión de- Comisarías o Delegaciones, asi como su delimitación Territorial.

ARTICULO 18. Para poder promover la creación de Comisarías y- Delegaciones ante el Congreso del Estado, será necesario que sus habitantes lo soliciten, que exista necesidad Administrativa del Ayuntamiento, que existan las condiciones socioecónomicas y territoriales de dichos centros de población, y todos aquellos elementos políticos, de infraestructura urbana y demás que se considere necesario- para fundamentar su petición.

Publicación electrónica sin validez oficial

TITULO TERCERO.
DE LA POBLACION MUNICIPAL.

CAPITULO I
DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 19.- Son habitantes del Municipio, las personas que residan habitual o transitoriamente en el Territorio Municipal.

ARTICULO 20.- Toda persona que resida durante dos años en algún lugar del Municipio y ejerza alguna profesión, arte, industria, empleo o actividad productiva y honorable, por este hecho, adquirirá la vecindad.

ARTICULO 21.- La calidad de vecino del Municipio se pierde - por dejar de reunir los requisitos a que se refiere el Artículo anterior o por manifestación expresa de residir en otro lugar.

ARTICULO 22.- Los extranjeros que adquieran la calidad de vecinos, deberán inscribirse en el Padrón a cargo del Ayuntamiento,

CAPITULO II
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y DE LOS VECINOS.

ARTICULO 23.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y de los vecinos del Municipio, que tengan calidad de ciudadanos, - sin perjuicio de los señalados por la Constitución Federal, la Constitución Política Local, las Leyes que de ellas emanen, serán:

I. Respetar y obedecer a las Autoridades legalmente constituídas y cumplir las Leyes, Reglamentos y Disposiciones emanadas de -- las mismas:

II. Prestar auxilio a las Autoridades cuando sean legalmente requeridas para ello;

III. Promover ante el Ayuntamiento, Bandos de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de- observancia general en el Municipio;

IV. Inscribirse en los Padrones expresamente determinados por - las Leyes Federales, Estatales y Municipales;

V. Desempeñar los cargos consejiles, las funciones electorales las de jurado y formar parte de los Consejos Municipales que se --- constituyan de acuerdo con la Ley;

VI. Atender los llamados que por escrito o por cualquier medio- les haga el Ayuntamiento o sus Dependencias.

Publicación electrónica sin validez oficial

VII. Procurar la conservación y mejoramiento de los Servicios Públicos Municipales, participando con las Autoridades en dichas actividades.

VIII. Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género que les sean solicitados por las Autoridades Municipales.

IX. Contribuir a la limpieza, ornato y conservación del Municipio y del centro de población en que resida.

X. Realizar sus actividades respetando el interés público y el bienestar de los habitantes del Municipio.

XI. Preservar y respetar la Fisonomía, Arquitectura y Tradiciones Históricas del Municipio y sus habitantes.

XII. Salvaguardar y enriquecer el equilibrio ecológico de los ecosistemas; evitar su contaminación y deterioro, considerándolo como un Patrimonio Social.

XIII. Participar con el Ayuntamiento en la realización de acciones y en la ejecución de obras y servicios públicos de interés colectivo y bienestar social, derivadas de la Planeación Democrática y Participativa.

XIV. Informar a la Autoridad Municipal de las personas analfabetas.

XV. Enviar a las Escuelas de instrucción primaria y vacunar a los menores de edad que se encuentren bajo su Patria Potestad, Tutela o simple cuidado.

XVI. Contribuir para los gastos públicos del Municipio, de manera proporcional y equitativa y en forma y términos dispuestos por las Leyes respectivas.

XVII. Cercar y mantener limpios los predios baldíos de su propiedad o posesión, comprendidos dentro de los límites de los centros de población del Municipio.

XVIII. Colaborar en los Programas de Forestación, Reforestación, Conservación y Mantenimiento de zonas verdes, parques, asi como cuidar y conservar los árboles plantados frente y dentro de su domicilio.

XIX. Evitar fugas y dispendios de agua potable en sus domicilios y comunicar a la Autoridad o Entidad competente de las que existan en la vía pública.

XX. Mantener aseados los frentes de su domicilio y negociación.

XXI. Vacunar periodicamente a los animales domésticos de su propiedad.

XXII. Tener colocada en la fachada de su domicilio, la placa con el número oficial asignado por la Autoridad Municipal.

XXIII. Cooperar y participar organizadamente en casos de catástrofes o emergencias urbanas, y auxiliar a la población afectada.

XXIV. Observar en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y a las buenas constumbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

XXV. Las demás que determinen la Ley Orgánica de Administración Municipal, este Bando de Policía y Buen Gobierno, las Circulares y Disposiciones que dicte el Ayuntamiento.

TITULO CUARTO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

CAPITULO I
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

ARTICULO 24.- El Gobierno Municipal estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual tendrá competencia plena y exclusiva en el territorio del Municipio, en su población y en su organización administrativa, durante el periodo por el cual fué electo.

ARTICULO 25.- El Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal, un Síndico, los Regidores de mayoría relativa y los Regidores según el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Administración Municipal y la Legislación Electoral en vigor.

ARTICULO 26.- El Ayuntamiento es un cuerpo colegiado con funciones, facultades y obligaciones que se ajustarán a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y a la Ley Orgánica de Administración Municipal.

ARTICULO 27.- El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Gobierno Municipal, con las facultades y obligaciones que le confiere el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Administración Municipal.

ARTICULO 28.- El Presidente Municipal, previa autorización del Cabildo, tendrá la representación jurídica para la celebración de los usos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la prestación de los Servicios Públicos. Además actuará como órgano de comunicación con las demás entidades Federales, Estatales o Particulares.

ARTICULO 29.- De acuerdo con el Reglamento Interior y la Ley Orgánica de Administración Municipal, el Ayuntamiento definirá el Gobierno, la Organización Administrativa y su Funcionamiento, así como la creación, Organización Administrativa y funcionamiento de sus Dependencias directas.

ARTICULO 30.- La integración y funcionamiento de las Dependencias con que se auxiliará el Ayuntamiento para la Administración Pública Municipal, serán las siguientes:

I. SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.
II. TESORERIA MUNICIPAL.
III. JEFATURA DE POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL.
IV. LOS COMISARIOS MUNICIPALES, Y
V. LOS DELEGADOS MUNICIPALES.

Publicación electrónica sin validez oficial

En todo caso, deberán de existir la Secretaría del Ayuntamiento la Tesorería Municipal y la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

ARTICULO 31.- Las atribuciones de los Funcionarios Municipales serán las que determine la Ley Orgánica de Administración Municipal, el Reglamento Interior, el Presente Bando de Policía y Buen Gobierno y los Reglamentos Municipales.

ARTICULO 32.- Las Dependencias de la Administración Pública Municipal, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento para el logro de los objetivos y metas contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTICULO 33.- El Presidente Municipal, por conducto de las Autoridades Municipales legalmente autorizadas vigilarán el cumplimiento a las disposiciones de este Bando.

CAPITULO II
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

ARTICULO 34.- Compete al Ayuntamiento la prestación de los Servicios Públicos Municipales, los que en todo caso deberán de prestarse en forma eficiente, general y uniforme a todos los habitantes del Municipio sin incurrir en distinciones.

ARTICULO 35.- El Ayuntamiento prestará con sujeción en los términos fijados en las Leyes relativas, los siguientes Servicios Públicos:

I. AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
II. SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO Y BOMBEROS.
III. LIMPIA.
IV. ALUMBRADO PUBLICO.
V. MERCADOS.
VI. PANTEONES.
VII. RASTRO.
VIII. CALLES, PARQUES Y JARDINES; Y
IX. LAS DEMAS QUE SEÑALE EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

ARTICULO 36.- Corresponde al Ayuntamiento conjuntamente con los habitantes proponer planes y programas en el área de Obras Públicas para el equipamiento urbano necesario.

ARTICULO 37.- El Ayuntamiento organizará y reglamentará el funcionamiento, conservación, administración y el uso de los servicios públicos a su cargo.

ARTICULO 38.- Por acuerdo de Cabildo, el Ayuntamiento podrá otorgar concesión a particulares para la prestación de los servicios Públicos Municipales, con excepción de los servicios de agua potable

Publicación electrónica oficial sin validez oficial

alcantarillado, seguridad pública y tránsito.

ARTICULO 39.- Para integrar un nuevo servicio Público Municipal, es necesaria la Declaratoria del Ayuntamiento en cuanto al servicio a prestarse y deberá ser incluido en el presente Bando.

CAPITULO III
DE LA CONCESION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

ARTICULO 40.- La prestación de los Servicios Públicos Municipales, con excepción de los servicios de agua potable, alcantarillado y seguridad pública, podrán ser concesionados a particulares, tal como lo dispone la Fracción XXXVIII del Artículo 37 de la Ley Orgánica de Administración Municipal.

ARTICULO 41.- Para poder otorgar la concesión de un servicio Público Municipal, se requerirá el acuerdo del Cabildo.

ARTICULO 42.- El Ayuntamiento por conducto del Ejecutivo del Estado podrá solicitar al H. Congreso la municipalización de los Servicios Públicos de su competencia que estén a cargo de particulares por razónes de orden e interés público.

TITULO QUINTO
DE LOS ACTOS CIVICOS.

CAPITULO I
DE LAS FIESTAS Y DIAS PATRIOS.

ARTICULO 43.- Es obligación del Ayuntamiento organizar, celebrar y fomentar las actividades cívicas relacionadas con los festejos de días patrios, asi como la conmemoración a los Heroes Nacionales, hechos, fechas memorables y lutos nacionales.

ARTICULO 44.- El Ayuntamiento y los habitantes del Municipio, conjuntamente, procurarán el mayor lucimiento y mejoramiento de los festejos patrios.

CAPITULO II
DE LOS ACTOS PUBLICOS.

ARTICULO 45.- Para poder realizar dentro del Municipio, mitines, manifestaciones y cualquier otro tipo de reuniones en la vía pública, los organizadores tendrán que recabar permiso ante el Ayuntamiento con 48 horas de anticipación como mínimo.

Publicación electrónica sin validez oficial

TITULO SEXTO
DEL DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA.

CAPITULO I
DE LAS OBRAS PUBLICAS.

ARTICULO 46.- En materia de obras públicas, corresponderá al Ayuntamiento planear, elaborar estudios, formular presupuestos, ejecutar, inspeccionar y supervisar la construcción y la correcta aplicación en el manejo de fondos destinados al costo de las obras, incluyendo las aportaciones que para tal efecto hagan los habitantes del Municipio.

ARTICULO 47.- El Ayuntamiento podrá ejecutar Obras Públicas por Administración directa o a través de particulares, según convenga al interés público.

ARTICULO 48.- Las obras públicas que lleve a cabo el Ayuntamiento a través de contratos con personas o Empresas Privadas, tendrán que ser objeto de concursos para el otorgamiento de los contratos de construcción.

CAPITULO II
DE LAS OBRAS PRIVADAS.

ARTICULO 49.- Los particulares para poder llevar a cabo construcciones, fraccionamientos y desarrollos urbanos habitacionales, tienen la obligación de recabar previamente la licencia de construcción y la licencia de uso del suelo, ante el Ayuntamiento.

ARTICULO 50.- Para el otorgamiento de las Licencias de construcción, se exigirá que las obras se apeguen a los lineamientos y disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano, del Programa de Desarrollo Urbano Municipal y de los Reglamentos respectivos.

ARTICULO 51.- Para la obtención de la licencia de uso del suelo, se exigirá que las obras que se construyan se apeguen a lo que establecen las declaratorias sobre usos, destinos y reservas de suelo urbano, asi como a las disposiciones y requisitos reglamentarios en vigor.

ARTICULO 52.- Para la obtención de la Licencia de construcción y la Licencia de uso del suelo, también, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Comprobar la propiedad u ocupación legal del inmueble que se pretenda desarrollar,

II. Solicitar por escrito la autorización correspondiente, indicando el uso que se pretende dar al inmueble, anexando los proyectos, planos, memorias y demás documentación de carácter técnico requerido.

III. Satisfacer los requisitos que en materia de desarrollo urbano les solicite la Autoridad Municipal, y

Publicación electrónica sin validez oficial

IV. Cubrir los derechos que señale la Ley de Ingresos Municipales.

ARTICULO 53.- Es facultad del Ayuntamiento suspender las construcciones, fraccionamientos y desarrollos urbanos habitacionales, cuando los interesados no cumplan con las disposiciones de este Bando, la Ley de Desarrollo Urbano, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y los Reglamentos respectivos.

CAPITULO III
DE LA IMAGEN URBANA.

ARTICULO 54.- Es obligación de los propietarios de casas habitación, edificios, locales y bardas, de contribuir al mejoramiento de la imágen urbana de las localidades del Municipio.

ARTICULO 55.- Para efectos del Artículo anterior, los propietarios procurarán realizar las siguientes acciones:

I. Restaurar y pintar las fachadas de sus construcciones regularmente.

II. Construir banquetas frente a sus propiedades.

III. Colaborar con las Autoridades Municipales en los programas de pavimentación, adoquinado, etc., cuando asi se les requiera; y

IV. Conservar limpia la banqueta y la mitad de la calle que corresponda a sus propiedades.

ARTICULO 56.- Es obligación de los propietarios de casas habitación, edificios y locales de dotar a sus construcciones de los servicios de agua potable y alcantarillado conectándolas a las redes existentes; los lugares que no cuenten con servicio de drenaje, los propietarios estén obligados a la instalación de letrinas y fosas sépticas.

ARTICULO 57.- Es obligación de los habitantes del Municipio, cooperar con las Autoridades Municipales en el servicio de alumbrado público, en los siguientes aspectos:

I. En la instalación de nuevos sistemas de alumbrado público.

II. En la conservación de los sistemas de alumbrado público existentes.

III. No incurrir en bandalismo y denunciar los atentados que se cometan en contra del servicio de alumbrado público, y

IV. Colaborar con las Autoridades Municipales con el costo de la energía eléctrica consumida en el servicio de alumbrado público.

Publicación electrónica sin validez oficial

CAPITULO IV.
DE LA PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE.

ARTICULO 58.- El Ayuntamiento y los Funcionarios Municipales - actuarán como auxiliares de las Autoridades Estatales y Federales y- en colaboración con los habitantes del Municipio procurarán salvaguar dar y enriquecer el equilibrio ecológico considerándolo como un pa - trimonio social.

ARTICULO 59.- El Ayuntamiento conjuntamente con los habitantes del Municipio determinarán las condiciones actuales de contaminación y las causas que la originen y en caso de existencia se tomarán las- medidas pertinentes para combatirla.

ARTICULO 60.- Los habitantes del Municipio tienen la obliga - ción de participar con el Ayuntamiento.

I. En instrumentar y desarrollar programas para combatir la -- contaminación.

II. Preservar la pureza de el agua en arroyos y ríos.

III. Evitar la alteración de los suelos, evitando su contamina - ción con deshechos sólidos y líquidos, tales como insecticidas, plás ticos, vidrios y otros materiales nocivos.

IV. En la reforestación urbana y rural, tanto en su planeación- como en su desarrollo y conservación, y

V. Evitando los ruidos y sonidos inecesarios que sean motivo - de alteración de las condiciones normales del ambiente.

ARTICULO 61.- Para lograr la protección y combate a la conta- minación del medio ambiente, el Ayuntamiento podrá firmar convenios- de coordinación y colaboración con los Gobiernos Federales, Estata - les y Particulares.

TITULO SEPTIMO
DE LA SALUD E HIGIENE PUBLICA.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 62.- El Ayuntamiento vigilará que en el Municipio se cumplan las disposiciones de las Legislaciones Sanitarias Federales- y Estatales.

ARTICULO 63.- Para la obtención de permisos y licencias de es tablecimientos comerciales, industriales o cualquier otro, será nece sario que los servicios médicos expidan previamente la licencia sani taria respectiva a los interesados.

CAPITULO II
DE LA PREVENCION DE ENFERMEDADES.

ARTICULO 64.- Es obligación de los habitantes del Municipio -

Publicación electrónica sin validez oficial

vacunarse cuando así lo determinen las Autoridades en la materia.

ARTICULO 65.- Es obligación de los médicos, propietarios de - establecimientos comerciales e industriales, educadores, padres de- familia y habitantes en general, notificar a las Depedencias Sanitarias de las enfermedades endémicas y epidemicas de que se tenga conocimiento.

ARTICULO 66.- Para efectos del Artículo anterior, se consideran enfermedades epidémicas las que se presenten transitoriamente - en una zona atacando a gran número de personas y como enfermedades- endémicas, las que se limiten a una región atacando a los habitantes de manera permanente o periodica.

CAPITULO III
DE LA HIGIENE EN EL TRATAMIENTO DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS QUE SE EXPENDAN AL PUBLICO.

ARTICULO 67.- Los propietario y encargados de establecimientos en que se expendan bebidas y alimentos al público, deberán de - conservar sus negocios en condiciones óptimas de higiene, asi mismo sus utensilios y enseres con los cuales presten el servicio.

ARTICULO 68.- En los establecimientos en que se expendan bebidas y alimentos al público, deberán de instalar gabinetes , deberán de contar con toallas, papel higiénico y jabón.

ARTICULO 69.- El local de los establecimientos en donde se - expendan bebidas y alimentos al público, deberá de contar con el -- servicio de drenaje y agua potable, en los lugares en donde no exista alcantarillado deberán de tener para su servicio una fosa séptica.

ARTICULO 70.- Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza, deberán de tener vigente su tarjeta de salud y observarán pulcritud tanto de su persona como en su vestimenta.

ARTICULO 71.- Quienes expendan bebidas no embotelladas, raspados, etc. deberán de utilizar en su preparación agua purificada y vasos desechables.

CAPITULO IV.
DEL TRASLADO, INHUMACION Y EXHUMACION DE CADAVERES.

ARTICULO 72.- La inhumación o incineración de cadáveres, solo podrá realizarse en cementerios municipales.

ARTICULO 73.- El Ayuntamiento podrá otorgar concesiones para establecer Panteones Particulares cuando se cumpla con acuerdo de - Cabildo.

ARTICULO 74.- La inhumación, incineración, exhumación y traslado de restos humanos quēda sujeta a la autorización correspondiente.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 75.- Los cadáveres deberán de inhumarse después de 24 horas y antes de 48 horas siguientes al fallecimiento, salvo autorización especial de las Autoridades sanitarias, orden judicial ó del Ministerio Público.

ARTICULO 76.- Para llevar a cabo la inhumación de los cadáveres es necesario que estos sean colocados en cajas herméticamente cerradas.

ARTICULO 77.- Los derechos que los servicios de inhumación-exhumación y otros derivados del uso de los cementerios municipales serán los que establezca la Ley de Ingresos Municipales.

CAPITULO V.
DEL SERVICIO DE LIMPIA, BASUREROS Y ESTABLOS.

ARTICULO 78.- El servicio de limpia y recolección de basura es un servicio público municipal a cargo del Ayuntamiento.

ARTICULO 79.- Los habitantes y vecinos del Municipio cooperarán con la Autoridad Municipal para la eficiente prestación del servicio de limpia y recolección de basura, en los siguientes actos:

I. No tirando basura en la vía pública o en terrenos baldíos.

II. La basura deberá de ser depositada en los lugares que para este fin tiene el Ayuntamiento.

III. No dejar escombros y materiales de construcción en sus casas habitación, solares, calles y banquetas.

IV. No ocasionar daños a los depósitos que el Ayuntamiento -- tiene instalados para la recolección de basura.

V. No sacar los botes o bolsas de basura con demasiada anticipación al horario de recolección.

VI. No permitir la acumulación de malezas y basura en los solares de su propiedad, y

VII. Denunciar cuando una persona no cumple con los actos anteriores.

ARTICULO 80.- No se permitirán los establos y zahurdas dentro de los poblados ni a una distancia menor de cien metros de las carreteras y caminos vecinales.

ARTICULO 81.- La instalación de establos y zahurdas deberá atenderse a lo que señalen las Autoridades Sanitarias.

CAPITULO VI
DEL RASTRO MUNICIPAL.

ARTICULO 82.- Unicamente en el Rastro Municipal podrá llevarse a efecto el sacrificio de toda clase de ganado.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 83.- Para obtener la licencia para el sacrificio de ganado de toda clase, es neceseria la comprobación de la salud y la legítima propiedad del semoviente.

ARTICULO 84.- Cuando el sacrificio de toda clase de ganado - se llegase a realizar fuera del Rastro Municipal, se considerará como matanza clandestina y el producto será decomisado y puesto a disposición de la Autoridad Municipal.

ARTICULO 85.- El sacrificio de toda clase de ganado realizado fuera del Rastro Municipal, además de lo dispuesto en el Artículo anterior, será considerado como una falta al presente Bando y a- la Ley Sanitaria. Se hacen acreedores a las sanciones correspon - dientes, tanto el propietario del ganado como el propietario del inmueble en donde se llevo a cabo la matanza.

ARTICULO 86.- Las Autoridades Municipales podrán solicitar - a los expendedores los comprobantes sanitarios y los recibos del pago de derechos.

ARTICULO 87.- El traslado y transportación de cargo y ganado en pie dentro del Municipio, solo podrá realizarse en vehículos que cumplan con las normas de higiene establecidas por las Autoridades- Sanitarias y los permisos expedidos por los Autoridades Ganaderas.

TITULO OCTAVO
DE LAS ACTIVIDADES PECUARIAS.

CAPITULO I
DE LA GANADERIA.

ARTICULO 88.- Es obligación de los dueños de fincas y pre - dios, mantener en buen estado sus cercas, con el propósito de evi - tar que el ganado invada las carreteras, caminos vecinales, predios agrícolas y localidades urbanas.

ARTICULO 89.- Cuando los habitantes del Municipio, encuen - tren fuera de las cercas de las fincas y predios algunas de las especies de ganado, deberá de dar aviso a las Autoridades.

ARTICULO 90.- En relación al ganado mostrenco, el Ayuntamiento actuará conforme a lo establecido en la Ley de Ganadería.

ARTICULO 91.- Cuando algún ciudadano encuentre dentro de su- propiedad ganado ajeno, deberá de dar aviso a las Autoridades.

ARTICULO 92.- Las Autoridades Municipales auxiliarán a los - Organismos encargados de realizar campañas encaminadas a la prevención, erradicación y control de plagas que amenacen al ganado.

CAPITULO II
DEL REGISTRO DE FIERROS Y SEÑALES.

ARTICULO 93.- Con el fin de que el Ayuntamiento tenga al día

Publicación electrónica sin validez oficial

el registro de fierros, marcas y señales para el ganado, los propietarios de estos, tienen la obligación de darlos a conocer a las Autoridades Municipales.

TITULO NOVENO
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES.

CAPITULO I
LICENCIAS Y PERMISOS.

ARTICULO 94.- Es competencia del Ayuntamiento expedir las Licencias y los permisos para el ejercicio de cualquier actividad industrial y comercial.

ARTICULO 95.- Es facultad de la Tesorería Municipal, el cobro y ejecución fiscal de los derechos de la expedición de licencias y permisos.

ARTICULO 96.- La industria, comercio, espectáculos, diversiones permitidas por la Ley y los servicios al público, para poder operar necesitarán de la licencia o el permiso correspondiente y para que estos sean expedidos, el interesado deberá demostrar haber cumplido con los requisitos sanitarios correspondientes.

ARTICULO 97.- Las licencias y permisos a que se refiere el Artículo anterior, son independientes de las que se deban de recabar en Dependencias Estatales y Federales.

ARTICULO 98.- El ejercicio de las actividades señaladas en este capítulo en lo referente a derechos y tarifas serán los que determine la Ley de Ingresos Municipal y los horarios serán los estipulados en el presente Bando y Reglamentos Municipales.

ARTICULO 99.- Las licencias y permisos tienen validez únicamente para la persona a cuyo nombre se expidan y por la actividad especificamente autorizada, por lo que no podrá cambiarse, transferirse o cederse. La licencia o el permiso deberá tenerse a la vista en todo tiempo.

ARTICULO 100.- Las licencias y permisos expedidos por el Ayuntamiento, no amparan licencia para la venta de bebidas de alto o bajo contenido alcohólica.

ARTICULO 101.- En los términos de la Legislación aplicable, el Ayuntamiento dará su anuencia para el otorgamiento de licencia para la venta de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 102.- El Ayuntamiento está facultado para reubicar a los establecimientos que expendan toda clase de bebidas alcohólicas cuando estos lleguen a quedar ubicados en lugares proximos a Centros Educativos, Hospitales, Templos, Parques, Campos Deportivos, Oficinas Públicas o de conformidad con el interés público.

ARTICULO 103.- La vigencia de las Licencias y permisos será la que se estipule en la misma, no podrá exceder de un año, debiéndose refrendar a su vencimiento o en la fecha que para tal efecto señale el Ayuntamiento.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 104.- Los vendedores ambulantes quedan sujetos a las disposiciones contenidas en este Bando, teniendo como obligaciones- las siguientes:

I. Obtener del Ayuntamiento la licencia o el permiso respectivo.
II. Señalar el lugar en donde pretenda expender su producto.
III. Cumplir con las medidas sanitarias que señale el Código -- respectivo y este Bando.
IV. Hacer los pagos oportunamente ante la Tesorería Municipal; y
V. Sujetarse a los horarios y demás disposiciones que le señale este Bando y el Ayuntamiento.

CAPITULO II
DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES.

ARTICULO 105.- El ejercicio del comercio se regula fundamentalmente por lo dispuesto en las Leyes sobre la materia.

ARTICULO 106.- Los horarios a los que se sujetarán los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, serán los siguientes:

I. Los establecimientos industriales que se dediquen a transformar materias primas, se sujetarán al siguiente horario: De 7:00- a 16:00 horas.
II. Los Establecimientos comerciales que se dediquen a la venta de mayoreo, se sujetarán al siguiente horario: De 7:00 a 16:00 - horas.
III. Los Establecimientos comerciales que se dediquen a la venta de menudeo, se sujetarán al siguiente horario: De 7:00 a 21:00 - horas.
IV. Los Establecimientos que se dediquen a la prestación de algún servicio, se sujetarán al siguiente horario: De 7:00 a 18:00 -- horas.
V. Los Restaurantes, Cafés, Taquerías, Roterías y demás Establecimientos que expendan alimentos preparados, pero que no vendan- bebidas de bajo contenido alcohólico, podrán permanecer abiertos - todo el día y todos los días.
VI. Los Restaurantes y demás Establecimientos que expendan alimentos preparados, pero que vendan bebidas de bajo contenido alcohólico con las comidas, podrán permanecer abiertas de las 7:00 horas- a las 22:00 horas todos los días.
VII. Los Establecimientos comerciales que expendan bebidas con- contenido alcohólico, en botella cerrada, se deberán ajustar al horario que les señale la licencia respectiva y que les otorgó la Autoridad competente.
VIII. Los Establecimientos comerciales que expedan bebidas con - contenido alcohólico, por copeo, se deberán ajustar al horario que- les señale la licencia respectiva y que les otorgó la Autoridad competente.
IX. Los propietarios de los negocios a los que se refieren las Fracciones VII y VIII, deberán de notificar al Ayuntamiento los ho-

Publicación electrónica sin validez oficial

rarios que tengan permitidos para efectos de vigilancia y establecer los días de la semana en que podrán trabajar.

X. Los Billares y Establecimientos de Recreo, podrán permane - cer abiertos los días de Lunes a Domingo y se sujetarán al siguiente horario: De 8:00 a 22:00 horas.

XI. Podrán permanecer abiertos las 24:00 horas, los siguientes- Establecimientos: Hoteles, Moteles, Casas de Huéspedes, Hospitales,- Sanatorios, Farmacias, Agencias Funerarias, Expendios de Gasolina y- Líneas de Transportes de Pasajeros.

XII. Los mercados sobre ruedas, tianguis, etc., se considerarán- como vendedores ambulantes, y quedarán sujetos a las disposiciones - del Artículo 103 del presente Bando.

ARTICULO 107.- Los Establecimientos que requieran permanecer- abiertos fuera de los horarios y días de la semana señalados deberán de solicitar la Anuencia al Ayuntamiento y cubrir los derechos co - rrespondientes.

CAPITULO III
DE LAS DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.

ARTICULO 108.- Todas las diversiones, espectáculos públicos y- juegos permitidos por la Ley que se presenten o exhiban dentro del - Municipio, se regirán por las disposiciones y acuerdos del Ayunta - miento y por el presente Bando.

ARTICULO 109.- Con el fin de proteger los intereses del públi- co, el Ayuntamiento está facultado a intervenir en la fijación de -- los precios de espectáculos públicos y juegos. Los Empresarios no - podrán rebasar los precios acordados para el otorgamiento de la Li - cencia o permiso.

ARTICULO 110.- Para que puedan llevarse a cabo diversiones, es pectáculos públicos y juegos permitidos por la Ley, es necesarios -- que los empresarios soliciten ante el Ayuntamiento la licencia o per miso respectivo. La solicitud deberá de contener entre otras cosas, lo siguiente:

I. Datos generales del solicitante.
II. Dos ejemplares del programa respectivo.
III. Declaratoria de responsabilidades en cuando a la seguridad - de los locales y juegos ofrecidos al público.
IV. La Licencia sanitaria respectiva; y
V. La declaratoria en relación a la clasificación del espectácu lo, tal como apta para toda la familia, apta para adolecentes y adul tos y apta únicamente para adultos.

ARTICULO 111.- Para poder cambiar el programa presentado con - la solicitud de licencia, es necesaria la anuencia del Ayuntamiento.

ARTICULO 112.- Queda prohibido a las Empresas de espectáculos-

Publicación electrónica oficial sin validez

vender mayor número de localidades que las que arrojan el cupo normal del local.

ARTICULO 113.- En los lugares en donde se desarrolle un espectáculo y con el fin de protección públics contra incendios y otros accidentes, no se permitirá en ningún caso que se aumente el número de asientos, colocando sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar, donde se pueda obstruir la circulación de público, por el contrario, se tendrá especial cuidado de que los espectadores tengan fácil acceso hacia las puertas de salida y de emergencia.

ARTICULO 114.- Bajo la responsabilidad del representante de la Empresa de espectáculos, queda prohibida la entrada de niños menores de tres años.

ARTICULO 115.- Bajo la responsabilidad del representante de la Empresa de espectáculos, en teatros, carpas y salas cinematográficas, queda prohibida la entrada a niños menores de doce años en las funciones nocturnas que terminen después de las 21:00 horas.

ARTICULO 116.- En los teatros, carpas y salas cinematográficas, deberán de fijarse avisos en las entradas de la prohibición a que se refieren los dos artículos anteriores.

ARTICULO 117.- En la taquilla en donde se expendan los boletos para las funciones, se deberá de colocar un aviso que muestre la clasificación del espectáculos.

La clasificación del espectáculo será:

I. Apta para toda la familia, Clasificación "A".
II. Apta para adolescentes y adultos, Clasificación "B" y
III. Apta solo para adultos, Clasificación "C".

Las clasificaciones en las películas, serán las mismas que autorizó la Secretaría de Gobernación; la clasificación de las obras que se lleguen a presentar en teatros y carpas, estará a cargo del Ayuntamiento bajo la declaratoria y responsabilidad del Empresario.

ARTICULO 118.- La programación cinematográfica no podrá hacerse a base de diferentes clasificaciones, es decir, en una misma función no se exhibirán películas aptas para menores con películas aptas para mayores.

ARTICULO 119.- Los avances para la exhibición de películas clasificadas en "B" y "C", no podrán ser exhibidas cuando se presentes películas con Clasificación "A"

ARTICULO 120.- Las funciones denominadas matinés, únicamente se permitirán los días sábados, domingos y días festivos, en donde únicamente se exhibirán películas que tengan la clasificación "A".

ARTICULO 121.- Queda prohibida la reventa de boletos para la entrada a los espectáculos públicos.

ARTICULO 122.- Queda extrictamente prohibida la entrada a niños menores de trece años a las salas de espectáculos cuando se presenten películas u obras de clasificación B" ó "C", así mismo los menores de dieciocho años no podrán asistir a las películas con clasificación "C".

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 123.- Los empresarios o encargados de un espectáculo público, deberán permitir el acceso a funcionarios de la Autoridad Municipal que se acrediten como tales.

ARTICULO 124.- El Qyuntamiento podrá suspender el cualquier momento un espectáculo, si este, en alguna forma llegara a alterar el orden público.

ARTICULO 125.- Al concluir todo espectáculo, la Empresa queda obligada a practicar una limpieza general y una inspección para cerciorarse de que no hay indicios que puedan producir siniestros, al mismo tiempo, recoger los objetos olvidados por el público para que sean depositados en el Ayuntamiento para los efectos legales correspondientes,

CAPITULO IV
DE LA FIJACION DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROGRAMAS MURALES.

ARTICULO 126.- Corresponde al Ayuntamiento otorgar las autorizaciones para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda.

ARTICULO 127.- Queda prohibido fijar avisos, anuncios o --- cualquier clase de propaganda en los edificios públicos, monumentos, kioscos, postes, árboles y en todos aquellos lugares considerados de uso público, asi mismo, en la cercanía de las placas alusivas a nombres o nomenclatura de las calles.

ARTICULO 128.- Cuando se pretenda fijar anuncios o publicidad de cualquier tipo, en los muros de una propiedad privada, se deberá obtener la autorización de un propietario independientemente de la que otorgue el Ayuntamiento.

ARTICULO 129.- En la construcción gramatical y ortográfica de los medios de publicidad y otro tipo de información deberá usarse la lengua castellana, en aquellos lugares frecuentados por turistas, se podrá utilizar el idioma extranjero con la condición de que éste ocupe el lugar secundario como traducción del castellano.

ARTICULO 130.- No se permitirá colocar anuncios de cualquier material que atraviesen las calles o banquetas, salvo previa autorización del Ayuntamiento,

ARTICULO 131.- En ningún medio de publicidad se permitirá el empleo de palabras, frases, objetos, gráficaso dibujos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

CAPITULO V
DE LOS BILLARES, CANTINAS, CERVECERIAS Y SIMILARES.

ARTICULO 132.- Quede extrictamente prohibida la entrada a billares, cantinas y cervecerías a jóvenes menores de dieciocho años de edad.

Publicación electrónica oficial sin validez

ARTICULO 133.- Los propietarios de los establecimientos citados en el artículo anterior, están obligados a fijar en lugar visible del establecimiento la prohibición contenida en el artículo 132 de este Bando.

ARTICULO 134.- Las personas que concurran a estos centros deberán de guardar la compostura debida, siendo los dueños y encargados, quienes cuidarán el cumplimiento de esta disposición.

ARTICULO 135.- No se permitirá el acceso y permanencia dentro de estos establecimientos a policías y tropa uniformada, salvo-casos en que ocurran a cumplir alguna orden o comisión inherente -- con el desempeño de su cargo.

ARTICULO 136.- Queda prohibido vender bebidas de bajo y alto contenido alcohólico a personas menores de dieciocho años en los expendios de cerveza y licorerías, aún cuando el menor trate de amparar la compra por medio de una nota o recado de su padre o tutor.

ARTICULO 137.- El incumplimiento de los preceptos contemplados en este capitulo se considerarán como faltas a este Bando de Policía y Buen Gobierno y los dueños de los establecimientos del ramo se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

En caso de propietarios reincidentes, el Ayuntamiento cancelará las licencias que se hayan expedido bajo su autoridad. En el caso se licencias expedidas por el Gobierno del Estado, El C. Presidente Municipal por conducto del C. Gobernador del Estado, procurará su cancelación.

CAPITULO VI
DE LAS MANIFESTACIONES PUBLICAS.

ARTICULO 138.- Para la celebración de manifestaciones públicas de cualquier naturaleza, se requiere permiso del Ayuntamiento.

ARTICULO 139.- El Ayuntamiento solo concederá permiso para la celebración de manifestaciones, cuando estas no sean causa de -- disturbios a la tranquilidad pública.

ARTICULO 140.- Los organizadores de manifestaciones públicas deberán de solicitar con 48 horas de anticipación el permiso necesario.

ARTICULO 141.- Las actividades de los particulares que no hayan sido previstas en el presente Bando, serán determinadas y autorizadas por el Ayuntamiento.

CAPITULO DECIMO
DE LA SEGURIDAD PUBLICA.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 142.- Corresponde al Ayuntamiento con el concurso -

Publicación electrónica oficial sin validez

del Estado, la eficaz prestación del servicio de seguridad pública en el Municipio.

ARTICULO 143.- El mando supremo de la Policía Preventiva y de-Tránsito lo ejerce el C. Gobernador del Estado y es jefe inmediato el C. Presidente Municipal, conforme a lo dispuesto en la Constitución - Política del Estado de Sonora y a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

ARTICULO 144.- Las Corporaciones destinadas a prestar el servicio de seguridad pública en el Municipio, son:

I. La Policía Preventiva.
II. La Policía de Tránsito Municipal; y
III. El cuerpo de Bomberos.

Los cuerpos de seguridad pública quedarán integrados en una De - pendencia de la Administración Pública Municipal directa y adoptará - el nombre de Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

ARTICULO 145.- Frente de la Jefatura de Policía, habrá un jefe que adquirirá la jerarquía de Jefe de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, el cual para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de personal de línea, así como de los demás funcio - narios y empleados que autorice el Presupuesto de Egresos. Tendrá -- las atribuciones que le señala el Artículo 24 de la Ley de Seguridad-Pública.

ARTICULO 146.- El servicio de seguridad pública deberá prestarse en forma continua y uniforme y tendrá como objetivos principales - asegurar, mantener o restablecer, protegiendo los intereses de la sociedad, el orden y la tranquilidad; además para lograr los objetivos:

I. Prevenir la comisión de delitos y de las faltas de policía y buen Gobierno, así como reprimir, mediante la aplicación de las san - ciones administrativas que correspondan la comisión de estas últimas; y

II. Proteger a las personas y, en su caso, a la Sociedad, de los peligros y riesgos provocados por incendios, asi como controlar y prevenir los efectos destructivos de estos.

ARTICULO 147.- El servicio de seguridad pública con las excepciones que señalen las Leyes, será prestado en forma gratuita a todos los habitantes del Municipio, sin incurrir en distinciones o en el -- otorgamiento de prerrogativas.

ARTICULO 148.- La prestación del servicio de seguridad pública no podrá concesionarse a particulares, ni podrá ser objeto de convenios de concertación.

Se exceptúan de lo anterior, las actividades que conlleven la -- intención de alcanzar el objetivo señalado en la Fracción II del Artículo 146 del presente Bando en lo relativo a la celebración de convenios de concertación para que las funciones del Cuerpo de Bomberos -- sean ejercidas por Organizaciones o Grupos de los Sectores Social o - Privado, conocidos como Patronatos.

ARTICULO 149.- El Ayuntamiento, en lo referente a la prestación del servicio de seguridad pública, establecerá en su Plan Municipal - de Desarrollo y en el Programa Municipal de Seguridad Pública, en con

Publicación electrónica sin valor oficial

gruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Estatal de - Seguridad Pública 1986-1991, las estrategias y las prioridades para - alcanzar dentro del Municipio los objetivos señalados en el Artículo- 146 del presente Bando.

ARTICULO 150.- El servicio de seguridad pública se organizará- y prestará, con sujeción a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, las circulares y las demás disposiciones Administrativas de observancia general- dentro del Municipio.

ARTIOULO 151.- La participación de la Comunidad en la ejecu - ción del Programa Municipal de Seguridad Pública, estará representada dentro del Consejo Consultivo Municipal de Seguridad Pública, con personas pertenecientes a los diferentes sectores de la sociedad. El -- Consejo tendrá las atribuciones de un Organismo Técnico y de Consulta.

ARTICULO 152.- El Ayuntamiento en la medida de sus posibilidades, hará el mayor esfuerzo para lograr que los habitantes y los vecinos del Municipio coadyuven en la consecución de los objetivos del -- servicio de Seguridad Pública, para este efecto, se les invitará a: -

I. Proponer las medidas que tiendan a mejorar cuan tentativa y- cualitativamente el servicio de Seguridad Pública.

II. Que informen al Ayuntamiento y al C. Gobernador del Estado,- cuando el servicio no se preste en igualdad de condiciones a todos -- los habitantes del Municipio..

III. A opinar sobre las normas establecidas en el Bando de Poli - cía y Buen Gobierno y en las demás disposiciones administrativas de - observancia obligatoria en Seguridad Pública en el Municipio.

IV. Denunciar por escrito al Ayuntamiento cualquier queja rela - cionada con la prestación del servicio de seguridad pública, debiéndo se proceder a la investigación de la misma, para que si resulta justificada, se tomen las medidas conducentes a efecto de que se corrijan- las irregularidades y se mantenga la eficaz prestación del servicio.

ARTICULO 153.- A la Policía Preventiva le corresponden las facultades y obligaciones siguientes:

I. Ejecutar, conforme a las orientaciones, a los lineamientos y a las políticas denifidas, las acciones que resulten necesarias para- asegurar, mantener o restablecer, protegiendo los intereses de la Sociedad, el orden y la tranquilidad públicos,

II. Proteger, mediante acciones de vigilancia y de prevención de delitos y de faltas de Policia y Buen Gobierno, los valores de la Sociedad y de los particulares tutelados por las Leyes y Reglamentos, - evitando todo acto que perturbe o ponga en peligro los mismos.

III.Conservar el orden y la tranquilidad en los lugares públicos,- considerándose como tales, a los de uso común, acceso público o libre tránsito, entre los que se encuentran enunciativamente, los boulevares avenidas, calles, callejones, callejones de acceso, parques, plazas,- jardines paseos, mercados y centrales de abasto, centros comerciales panteones, estacionamientos, campos deportivos, así como a los luga - res en donde se desarrollan espectáculos públicos, ferias, diversio - nes, ceremonias públicas, medios destinados al servicio público de -

Publicación sin validez oficial electrónica

transporte y, en general, a todos aquellos que temporal o transitoriamente sean centros de concurrencia.

IV. Aprehender a los delincuentes, en los casos de flagrante delito, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público.

V. Decretar la detención de un acusado, solamente en casos urgentes cuando no haya en el lugar ninguna Autoridad Judicial y se trate de delitos que se persiguen de oficio, debiéndolo poner inmediatamente a disposición de la Autoridad competente.

VI. Auxiliar al Ministerio Público en la investigación de delitos rindiendo los partes respectivos con el mayor número de indicios queconlleven al esclarecimiento de los hechos.

VII. Auxiliar a los cuerpos de Bomberos y a la Colectividad, en las acciones que procuren la superación de los peligros y riesgos derivados de incendios, derrumbres, inundaciones, explosiones y, en general, de todos aquellos hechos naturales o del hombre que pongan enpeligro la vida, las posesiones o los derechos de los integrantes dela Comunidad.

VIII. Auxiliar a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en los casos en que fundada y motivadamente se lo requieran.

IX. Coadyuvar en la ejecución de las medidas asistenciales y protectoras de menores, que señala la Ley que crea el Consejo Tutelar de Menores del Estado de Sonora y, específicamente, vigilar la observancia del Artículo 12 de dicha Ley.

X. Operar un proceso de captación y tratamiento de datos estadísticos, respecto a la comisión de faltas de Policía y Buen Gobierno y del Servicio Público del Tránsito.

XI. Retirar de los lugares señalados en la Fracción III de esteArtículo, a los mayores de edad, privados de inteligencia por locura, idiotismo o imbecilidad, asi como a los ebrios consuetudinarios y a las que habitualmente hagan uso inmoderado de drogas enervantes.

XII. Reportar cualquier deficiencia existente en la prestación de los servicios públicos, y

XIII. En general, cumplir y hacer cumplir la Ley de Seguridad Pública, el presente Bando de Policía y Buen Gobierno y las circulares y demás disposiciones de observancia general en el Municipio, en materia de Seguridad Pública.

ARTICULO 154.- En materia de tránsito, el Ayuntamiento es Autoridad competente para aplicar la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

ARTICULO 155.- Compete al Ayuntamiento en los términos de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

I. Organizar y prestar el servicio público de Tránsito Municipal.

II. Expedir los reglamentos, las circulares y las demás disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio, en materia de tránsito.

Publicación electrónica sin valor oficial

III. Emitir los manuales de organización, de procedimientos y de - servicios al público de la Policía de Tránsito.

IV. Establecer y ejecutar con el concurso del Estado y conforme - lo determinen los planes de desarrollo urbano y rural, las políticas- de vialidad en las zonas urbanas y rurales del Municipio. Dichas políticas deberán contener la estructura vial primaria, secundaria, local y peatonal, así como las características y normas técnicas respecto de estacionamientos, señalamientos y demás dispositivos e indicadores para el control del tránsito.

V. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Estado, y por conducto de este con las Autoridades Federales y de otras Entidades - Federativas para el mejor cumplimiento de los fines de la Ley de Tránsito.

VI. Establecer el calendario para el revisado de vehículos registrados en la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

VII. Organizar los escuadrones de educación vial.

VIII. Dictar las normas conforme a las cuales se establecerán las - nomenclaturas de las calzadas, boulevares, avenidas, calles y callejones del Municipio.

IX. Resolver en los términos que señala la Ley de Tránsito del Estado, los recursos de reconsideración.

X. Ordenar la ejecución de sus decisiones mediante el uso de la- fuerza pública cuando el caso lo amerite, y

XI. Lo demás que las disposiciones legales le señalen.

ARTICULO 156.- Los integrantes de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, por medio de sus agentes de Tránsito, - son los encargados de hacer cumplir la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. Los Reglamentos, las circulares y las demás disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio, en materia de - tránsito.

Los comisarios y los delegados Municipales ejercerán las funciones a que se refiere el párrafo que antecede, dentro de sus respectivas jurisdicciones, cuando no existan en las mismas, elementos de la- Policía de Tránsito Municipal.

ARTICULO 157.- Previo acuerdo del Ayuntamiento publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, los Agentes de Tránsito Municipales, podrán ejercer las atribuciones asignadas a la Policía Preventiva en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

ARTICULO 158.- Los integrantes de la Policía de Tránsito Municipal no podrán regoger ni exigir la entrega de licencias, tarjetas - de circulación, placas y vehículos, sino expresamente en los siguientes casos:

I. Por conducir en estado de ebriedad o bajo el efecto de enervantes.

II. Por no portar el vehículo, placas de circulación o portar -- placas alteradas o vencidas.

III. En caso de accidente o comisión de algún delito, y

IV. Cuando se preste un servicio público de transporte sin tener Concesión o Permiso.

Publicación electrónica oficial sin validez

ARTICULO 159.- La función de la Policía no es compatible- con otro empleo, cargo o comisión, ya sea de caracter particular o público, salvo los relacionados con la docencia o aquellos cargos honoríficos relacionados con su función.

ARTICULO 160.- La Policía respetará la inviolabilidad del domicilio, al cual solo podrá introducirse en virtud de mandamiento escrito de Autoridad Municipal competente.

Cuando un infractor se refugia en casa habitación, la policía no se introducirá en ella sino con permiso de la persona autorizada para otorgarlo o mediante orden de cateo girada por Autoridad Judicial competente; en tanto se obtiene este, limitará su acción a vigilar la casa con el fin de evitar la fuga del refugiado.

ARTICULO 161.- Para efectos del artículo anterior, no se - considerarán como domicilio privado, los patios, escaleras o corredores de uso común de las casas de huéspedes, hoteles o vecindades, ni toda el area de las casas de tolerancia.

ARTICULO 162.- El Jefe de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, rendirá diariamente al C. Presidente Municipal el- parte de las novedades ocurridas durante el servicio.

TITULO DECIMO PRIMERO
DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES.

CAPITULO I
DE LAS FALTAS.

ARTICULO 163.- Corresponde al Ayuntamiento Municipal por- conducto de la Jefatura de Policía Preventiva y Tráncito Municipal, reprimir mediante la aplicación de sanciones administrati - vas que correspondan, la comisión de faltas de Policía y Buen Gobierno y Tránsito Municipal.

ARTICULO 164.- Para efectos de lo previsto en este Bando- se consideran como faltas de Policía y Buen Gobierno, las acciones u omisiones que, sin ser constitutivas de delito, alteren el orden y la tranquilidad públicos, realizadas en lugares públicos considerándose, como tales, a los de uso común, acceso público o libre tránsito, entre los que se encuentran, enunciativamente, - los boulevares, avenidas, calles, callejones, callejones de acceso, parques, plazas, jardines, paseos, mercados y centrales de - abasto, centros comerciales, panteones, estacionamientos, campos deportivos, asi como a los lugares donde se desarrollen espectáculos públicos, ferias, diversiones, ceremonias públicos, medios destinados al servicio público de transporte y, en general, a todos aquellos que temporal o transitoriamente sean centros de concurrencia.

ARTICULO 165.- En los términos establecidos en la Consti-

Publicación electrónica sin valor oficial

tución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás - ordenamientos jurídicos aplicables , no se considerará como falta de Policía y Buen Gobierno, el legítimo ejercicio de las Garantías Individuales y Sociales.

ARTICULO 166.- Para los efectos del presente Bando, las-- faltas e infracciones se dividen en:

I. Faltas al Orden Público.

Son faltas al Orden Público las siguientes:

a). Organizar o practicar deportes o juegos de cualquier índole, en lugar público no destinado para este este fin, cuando -- causen molestias a los transeuntes, vecinos o conductores.

b). Causar o provocar escándalo en lugares públicos o privados.

c). Permitir las personas responsables de la guarda o custodia de un enfermo mental, que este deambule libremente en lugares públicos.

d). Arrojar intencionalmente sobre una persona algo que pueda causarle molestias, ensuciarla o mancharla.

e). Circular en Bicicleta, patines o cualquier otro vehículo por banquetas o lugares públicos no destinados para ese fin,- siempre que alteren la tranquilidad pública.

f). efectuar cualquier clase de colectas, sin el permiso de la Autoridad Municipal.

g). Molestar a los asistentes o a los actores en un espectáculo público mediante gestos, actitudes o palabras ofensivas.

h). Impedir el libre tránsito en la vía pública.

i). Producir ruidos que turben la tranquilidad de las personas, asi como instalar y utilizar bocinas, amplificadores y en - general cualquier aparato de sonido en lugares públicos, sin el- permiso correspondiente, con una intensidad inmoderada, o fuera- del horario establecido.

j). Permitir o tolerar que los niños sujetos a la Patria Potestad, Tutela o cuidado de la persona responsable, dejen de a - sistir a la Escuela.

k). Hacer cualquier tipo de procesión en la vía pública, -- sin haber obtenido el permiso del Ayuntamiento.

l). Desviar o retener las corrientes naturales de agua sin- autorización del Ayuntamiento, causando perjuicios a la Comuni - dad.

m). Vender bebidas alcohólicas sin contar con la anuencia - municipal respectiva.

n). Celebrar sin el permiso correspondiente, bailes o festividades son o sin fines de lucro, ya sea en los lugares destinados para ese objeto, o en casas particulares cuando la naturaleza del evento pueda causar molestias a los vecinos

II. Faltas contra la Propiedad Pública y Privada:

Son faltas contra la Propiedad Pública y Privada, las - siguientes:

a). Penetrar sin la autorización de la persona a quien co-

Publicación electrónica oficial sin validez

rresponda otorgarla, a zonas o lugares de acceso prohibido en - los centros de espectáculos o de diversión.

b). Cortar o maltratar el césped, flores, plantas, árbo - les, o hacer uso indebido de las bancas o cualquier otro bien - colocado en parques o lugares públicos.

c). Hacer uso indebido de las instalaciones de los Panteo nes Municipales.

d). Cortar frutos de huertos o predios ajenos.

e). Utilizar indebidamente los hidratantes y abrir sus -- llaves sin necesidad.

f). Fijar anuncios sin la autorización municipal.

g). Ensuciar o maltratar vehículos, bardas, paredes o --- cualquier bien mueble e inmueble ajeno.

h). Utilizar agua corriente en exceso en el lavado de ca- lles, banquetas, vehículos u otro bien mueble.

i). Dejar caer hacia los lugares públicos o privados, a - gua proveniente de todo tipo de aparatos de aire acondicionado.

j). Arrojar intencionalmente piedras u otros objetos que- puedan destruir o deteriorar escaparates, vidrieras o bienes -- ajenos.

k). Penetrar a un Establecimiento Comercial o de espectá- culos sin la autorización de la persona que debe otorgarla, fue ra del horario establecido o sin haber cubierto el pago corres- pondiente.

l). Causar daños a las vías públicas, así como apedrear,- rayar, maltratar o hacer uso indebido de las estatuas, monumen- tos, postes o cualquier otro objeto de ornato, construcción o - instalación.

III. Faltas a la Moral y a las Buenas Costumbres.

Son faltas a la moral y a las buenas costumbres , las siguientes:

a). Espiar el interior de las casas o patios faltando a - la privacidad de las personas en su domicilio.

b). Hacer llamadas telefónicas con el animo de ofender o- molestar a las personas.

c). Corregir con exceso o con escándalo a los hijos, pupi los o cualquier menor, asi como vejar o maltratar a los ascen - dientes, conyuge o concubina.

d). Asistir los menores de 18 años a centros nocturnos, - discotecas, cantinas o cualquier otro lugar público en que se - prohiba su permanencia con independencia de la sanción que co - rresponda a los propieatrios o encargados de los establecimien- tos, en este caso se dará aviso a los padres o encargados de la custodia del menor.

e). Proferir palabras o esumir actitudes obscenas o grose ras , hacer gestos, señales o bromas indecorosas o mortificantes que causen molestias a las personas.

f). Inscribir en los vehículos frases soeces, injuriosas- y obscenas.

g). Practicar relaciones sexuales en los lugares públi - cos.

h). Ejercer clandestinamente la prostitución, independien temente de la aplicación de la sanción se pondrá a la persona a

Publicación electrónica sin validez oficial

disposición de las Autoridades Sanitarias correspondientes.

i). Permitir o tolerar los propietarios de billares, centros nocturnos, discotecas, cantinas, bares y similares, la presencia de menores de edad, militares o policías uniformados, así como en cualquier otro establecimiento donde se prohiba la permanencia de estos.

j). Comerciar o tener a la vista del público, anuncios, fotografías, calendarios, postales, revistas o cualquier artículo pornográfico, así como exhibir películas o videos de la misma naturaleza en los centros de diversión y espectáculos.

k). Inducir a otra persona que ejerza la prostitución.

l). Incurrir en la exhibicionismo obsceno.

m). Mantener conversaciones obscenas con menores de edad.

n). Inducir a un menor de edad para que se embriague o cometa alguna falta en contra de la moral y de las buenas costumbres.

IV. FALTAS A LAS NORMAS DE EJERCICIO DEL COMERCIO Y TRABAJO.

Son faltas a las normas de ejercio del comercio y trabajo-las siguientes:

a). Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas enervantes o en estado de desaseo notorio.

b). No portar los documentos o placas las personas a quienes algún Reglamentos Municipal establezca esa obligación.

c). No ocurrir dentro de los plazos establecidos a las revistas, inspecciones o revalidación de permisos, las personas a quienes algún ordenamiento les imponga esa obligación.

d). Abrir al público los establecimientos comerciales o de servicio, fuera de los horarios fijados en el permiso correspondiente.

e). A los propietarios de Establecimientos Comerciales -- que cambien de domicilio o de actividad, sin la previa autorización municipal.

f). Impedir que las Autoridades del Ayuntamiento realicen las inspecciones para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Bando y demás ordenamientos Municipales.

g). Dejar de cubrir las farmacias, boticas o droguerías el horario de guardia establecido.

V. FALTAS A LA ADMINISTRACION PUBLICA Y A SUS REPRESENTANTES.

Son faltas a la Administración Pública y a sus Representantes, las que a continuación se indican.

a). Expresar en cualquier forma frases injuriosas o irrespetuosas en reuniones o lugares públicos, contra las Instituciones Públicas y sus Servidores.

b). La tentativa de soborno a la Policía o a cualquier empleado de la Administración Municipal.

d). Entorpecer la acción de la Policía en la investigación de una falta o en la detención del infractor.

Publicación electrónica sin validez oficial

VI. FALTAS AL REGIMEN DE SEGURIDAD DE LA POBLACION.

Son faltas al Regimen de Seguridad de la población, las siguientes:

a). Vender o detonar cohetes, petardos, piezas pirotécnicas y similares, sin el permiso de la Autoridad correspondiente.

b). Dejar de vacunar a los animales domésticos de su propiedad.

c). Fumar dentro de las salas de espectáculos y en cualquier lugar público o privado donde este prohibido expresamente.

d). Encender fogatas en lugares públicos, o hacer uso de fuego o materiales inflamables de manera que puedan causar daños.

e). Provocar intencionalmente la entrada de animales en sitios no permitidos, en propiedades privadas o bien dejarlos que deambulen libremente por la vía o lugares públicos.

f). Causar falsas alarmas, en los lugares públicos.

g). Permitir los organizadores de espectáculos o diversiones que se rebase el aforo del local.

h). El incúmplimiento por parte de los propietarios de los centros de diversión y espectáculos en la adopción de las medidas de seguridad a que se refiere este Bando.

i). Utilizar en la iluminación, de centros de espectáculos y diversión, sistemas no autorizados.

j). Manipular, transportar, distribuir o vender combustible o materiales inflamables, explosivos, corrosivos y similares sin cumplir con lo que establecen los ordenamientos aplicables.

k). Disparar armas de fuego sin causa justificada, dentro de la Jurisdicción del Municipio de Moctezuma.

l). Portar toda clase de armas prohibidas y aún las de uso permitido, a menos que la portación se ampare con el permiso correspondiente.

Corresponde al Ayuntamiento por conducto del Secretario, en funciones de Juez calificador, sancionar a quienes infrinjan las disposiciones señaladas en este Artículo; atendiendo la naturaleza y gravedad de la falta o infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, consistirán en multas o arresto, con apercibimientos al infractor de acuerdo con los términos previstos por las Fracciones II y III del Artículo 140 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sonora.

Dichas sanciones podrán ser conmutadas a juicio de Juez Calificador por simple amonestación o extendidas en la forma prevista por el Artículo 170 de esta Ley.

ARTICULO 165.- Para efectos de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, son infracciones a esta Ley:

I. Sanción Fracción 1 - Diez veces el salario mínimo recibido.

a). Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.

Publicación electrónica oficial sin validez

b). Por prestar servicio Público de Transporte sin estar -- Concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se deten - drá por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comuni- cará tal situación a la Dirección del Transporte del Estado.

c). Por prestar el Servicio Público de Transporte con las - unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, inde pendientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora.

II. SANCION FRACCION 2 - SIETE VECES EL SALACIO MINI MO DIARIO.

a). Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo in- fluencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siem-- pre que no constituya delito, procediendo conforme al Artículo - 223, Fracción VII de esta Ley.

b). Por circular con un vehículo al que le falten las dos - placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no - le correspondan, procediendose además a impedir la circulación - del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

c). Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo-- que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan- estos de permiso respectivo, debiéndose además de impedir la cir culación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y este- es quien conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplica rá a los padres, tutores o quienes ejerzan la Patria Ptestad.

d). Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado.

e). Por prestar el Servicio Público de pasaje fuera de la - ruta o del horario autorizados.

f). Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugar no - autorizado a los vehículos de servicio Público de Transporte.

III. SANCION FRACCION 3 - CINCO VECES EL SALARIO MINIMO DIA- RIO.

a). Por hacer uso de cualquier vehículo de sirenas y luces- reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obli gar al conductor a que retire del vehículo dichos dispositivos.

b). Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo del Tránsito de vehículos.

c). Por falta de permiso para circular con equipo especial- móvil.

IV. SANCION FRACCION 4 - TRES VECES EL SALARIO MINIMO DIA = RIO.

a). Realizar competencias de velocidades o aceleración de - vehículos, en las vías públicas.

b). Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo en doble fila.

c). No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa auto rizada, asi como alterarla.

d). Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámpa ras en la noche, en caso de estacionamiento, o detención de vehí

Publicación electrónica sin validez oficial

culos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.

e). Por circular en sentido contrario.

f). Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de - servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.

g). Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.

h). Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.

i). Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas o vías rápidas o de mayor volúmen.

j). Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

k). Por no realizar la limpieza, tanto interior como exte-- rior de vehículos de servicio público de pasaje.

l). Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así- como lavados de vehículos en las vías públicas.

V. SANCION FRACCION 5 - DOS VECES EL SALARIO MINIMO DIARIO.

a). Por permitir ascenso y descenso de pasaje en los vehí - culos de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello - precauciones de seguridadm asi como realizarlas en las zonas o - paradas no autorizadas.

b). Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.

c). Por no reducir la velocidad en zonas escolares, así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

d). Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del Agente de Tránsito,los altos en los- cruceros de ferrocarril.

e). Por circular cualquier vehículo con el escape abierto,- o produciendo por acondicionamiento, defecto, desperfecto o ma - las condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, asi como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y- deberán remitirse al Departamento de Tránsito.

f). Por circular vehículos que excedan en los límites autorizados en el lago, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediendose en la altura y peso permitido o que sobresalga la carga por la parte posterior, sin el señalamiento co - rrespondiente.

g). Por realizar sin causa justificada una frenada brusca,- sin hacer la señar correspondiente, provocando con ello un accidento o conato de el.

h). Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con- lona cuando sea susceptible de escarcirse, o se transportes objetos repugnantes a la vista o al olfato, asi como arrojar basura- en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

i). Por no conservar una distancia lateral de seguridad con

Publicación electrónica sin validez oficial

otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos - que constituyen un riesgo.

j). Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.

k). Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:

a). Sin el número económico en lugar visible o conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado.

b). Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de la ruta.

VI. SANCION FRACCION 6 - UN TANTO DEL SALARIO MINIMO DIARIO.

a). Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la ezquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de el, excepto para efectuar rebase.

b). Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando - la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.

c). Transitar con cualquier clase de vehículos que no reunan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos que exige la Ley.

d). No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.

e). Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.

f). Estacionarse en entra da vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la Autoridad proceda a movilizar el vehículo.

g). Estacionar habitualmente por las noches los vehículos en la vía pública, siempre que perjuidque o incomode ostensiblemente, si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la Autoridad procederá a movilizarlo.

h). Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.

i). Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.

j). Conducir vehículos automotirces sin los limpiadores del - parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados y obstruidos deliberada o accidentalmente, de - tal manera que se reste visibilidad.

k). Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.

l). Circular los vehículos con personas fuera de cabina.

m). Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas - las placas.

n). No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.

ñ). Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuándose esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.

o). Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio - público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los uti-

Publicación sin validez electrónica oficial

lizados por los invidentes, asi como objetos voluminosos y no manuables que obstruyan la visibilidad de los operadores.

p). Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.

q). Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de Transporte de pasaje.

r). Falta de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.

s). Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.

t). Dar vuelta lateralmente o en "U" cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en "U" a mitad de cuadra.

u). Falta de señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la Institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas.

v). Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

VII. SANCION FRACCION 7 - 50% DEL SALARIO MINIMO DIARIO.

a). Viajar mas de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil.

b). Circular en bicicleta o motocicletas en grupos de mas de una fila, no guardando su extrema derecha ó llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.

c). Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.

d). Manejar bibicletas, siendo menor de 14 años, en las vías de transito intenso, la infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la Patria Potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.

e). Falta de espejo retrovisor.

f). Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículos para la cual fué expedida.

g). Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de Transporte de pasaje colectivo.

h). Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.

i). Conducir en zig-zag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.

j). Permitir el acceso en vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad o que por su falta de aseo o estado de salur perjudique o moleste al resto de los pasajeros.

k). Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.

l). Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo.

m). Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los-

Publicación electrónica oficial sin validez

lugares en que así se encuentre indicado.

n). Permitir el acceso a los vehículos de Servicio Público-- de Transporte de pasaje colectivo, a vendedores de cualquier ar-- tículo o de limosneros, así como detener su circulación para que- el conductor o los pasajeros sean abordados por estos.

ñ). Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal-- correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así co-- mo indicar la maniobra y no realizarla.

VIII SANCION FRACCION 8 - DOS VECES EL SALARIO MINIMO DIA-- RIO.

a). ABANDERAMIENTO: Por no abanderar los obstáculos o zan-- jas peligrosas a la circulación de peatones, así como no colocar- señales luminosas para indicar su existencia por la noche.

b). ANIMALES: Por trasladar o permitir el traslado de gana- do por la vía pública sin permiso o cabalgar fuera de las calza-- das o lugares autorizados para tal fin.

c). VIAS PUBLICAS: Utilizadas para fines distintos a la cir culación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor a - previa autorización del Departamento de Tránsito.

IX. SANCION FRACCION 9 - 50% DEL SALARIO MINIMO DIARIO.

a). BASURA: Por arrojar basura en las vías públicas.

b). CARRETILLAS: Por usarlas para fines distintos al simple- auxilio en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

Quienes infrinjan disposiciones de la Ley de Tránsito del Es tado de Sonora, que no tengan señalada expresamente una sanción,- atendiendo a las circunstancias de los hechos a juicio de las Au- toridades de Tránsito, se les impondrá multa equivalente de un -- tanto el salario mínimo diario vigente en la Cabecera del Munici- pio, hasta diez veces al mismo.

CAPITULO II
DISPOSICIONES GENERALES PARA LA APLICACION DE SANCIONES.

ARTICULO 168.- Cuando con la infracción se afecte el Patri monio Municipal, o se tenga que hacer alguna erogación extraordi- naria para restablecer las cosas o su estado original, los gastos ocasionados correrán por cuenta del infractor, y en caso de que - se afecte el patrimonio de un particular, este tendrá expedito su derecho para hacerlo valer ante las Autoridades competentes.

ARTICULO 169.- Se entiende por salario mínimo diario al mí nimo general fijado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos- para la zona económica correspondiente al Municipio de Moctezuma, al tiempo de cometerse la infracción.

Si el infractor fuese jornalero, obrero, trabajador o depen- diente económicamente de este no podrá ser sancionado con multa - mayor del importe de su salario de un día y tratándose de trabaja dores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un -- día de su ingreso.

Publicación electrónica sin valor oficial

ARTICULO 170.- El reincidente podrá ser sancionado hasta- con el doble del máximo especificado; para los efectos de este - Bando, se considera reincidente quien comete la misma falta dentro de los seis meses siguientes a la comisión de la anterior.

ARTICULO 171.- Si el infractor no paga la multa que se le imponga, se conmutará este por el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso de 36 horas, computándose el tiempo desde el momento de la detención.

ARTICULO 172.- La sanción señalada a la infracción podrá- conmutarse por amonestación considerando las circunstancias si - guientes:

a). Que sea la primera vez que cometa la infracción.
b). La edad, condiciones económicas y culturales del in - fractor.
c). Las circunstancias de modo, tiempo, lugar y vínculos - del infractor con el ofendido.

ARTICULO 173.- Cuando una falta se ejecute con la inter - vención de dos o mas personas, a cada una de ellas se le aplicará la sanción que corresponda independiente.

ARTICULO 174.- Si una sola persona cometiere varias in - fracciones, se acumularán las sanciones correspondientes a cada- una de ellas, pero el arresto no podrá exceder de 36 horas.

ARTICULO 175.- Si el presunto infractor padece alguna enfermedad mental a juicio del médico, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo, y a falta de estos a la Autoridad de Salud Pública para que le proporcione la ayuda necesaria.

ARTICULO 176.- Si en la comisión de una falta administrativa interviene un menor de edad, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y citará a las personas encargadas de su custodia, y en caso de que la falta pueda ser constitutiva de un delito y el menor sea inimputable lo turnará de inmediato al Consejo Tutelar para menores para que proceda conforme a derecho. Mientras el menor es turnado a dicho consejo, este será retenido en- el área de descanso exclusivo para menores.

ARTICULO 177.- Cuando el infractor se presente en estado- de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o substancias - psicotrópicas, el Juez Calificador ordenará de inmediato que el- Médico Legista dictamine el estado del presunto infractor y el - tiempo probable de su recuperación. Cuando este ultimo se pre - sente lesionado o en mal estado de salud, el médico legista tomará las medidas de atención que el detenido requiera, y si el resultado del dictámen se hace necesario este debe ser trasladado- a un centro médico, el Juez Calificador girará la orden corres - pondiente quedando bajo custodia de los agentes que le asignen.- Si el infractor es menor de edad, se procederá conforme al artículo anterior.

ARTICULO 178.- A los presuntos infractores que por estado físico, mental o emocional manifiesten peligrosidad, se les re - tendrá en el área de seguridad hasta que se inicie la Audiencia.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 179.- Si el presunto infractor es extranjero - no acredita su legal estancia en el país se dará aviso y se - pondrá a disposición de las Autoridades Migratorias para los efectos legales correspondientes, independientemente que se le aplique la sanción administrativa a que se haya hecho acreedor.

CAPITULO III
DE LOS JUZGADOS CALIFICADORES.

ARTICULO 180.- Las funciones de Juez Calificador serán - desempeñadas por el Secretario del Ayuntamiento, de acuerdo a - lo dispuesto por el Artículo 137 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

ARTICULO 181.- Los Jueces Calificadores tendrán las siguientes funciones:

I. Conocer de las faltas de Policía y Buen Gobierno cometidas dentro de la Jurisdicción a su cargo.

II. Declarar la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores que califique.

III. Aplicar las sanciones establecidas en este Bando.

IV. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que pueden reclamarse por la vía civil y en su caso obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido.

V. Permanecer dentro su turno de servicio en la demarcación de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal para hacer la calificación de las infracciones de su competencia.

VI. Permitir al infractor utilizar el teléfono o cualquier medio de comunicación con el fin de preparar su defensa y solicitar apoyos.

VII. Atender con diligencia a los infractores y al público en general, respetando su dignidad como personas.

VIII. Oir la defensa del infractor, permitiéndole alegar lo que a su derecho convenga.

IX. Expedir las constancia que le sean solicitadas por las Autoridades o parte interesada sobre hechos asentados en su libro de registro.

X. Presentar mensualmente un informe escrito de su actividad al C. Presidente Municipal con copia para el Coordinador de Seguridad Pública y el jefe de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

XI. Coordinar administrativamente las labores del Juzgado- Calificador.

XII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 182.- Los Juzgados Calificadores llevarán un estricto control de los siguientes registros:

Publicación electrónica sin validez oficial

I. Registro de faltas de Policía y Buen Gobierno, en el -- que se asentarán progresivamente los asuntos que se competan al- conocimiento del Juez Calificador.

II. Registro de correspondencia donde se registrará progresivamente la entrada y salida de la misma.

III. Talonario de citas.

IV. Registro de arrestados.

V. Registro de Actas.

VI. Registro de Multas.

VII. Registro de Infractores puestos a disposición del Ministerio Público, del Consejo Tutelar para Menores, de les Autoridades Sanitarias o de alguna otra.

VIII. Registro de Objetos recogidos.

CAPITULO IV
DEL PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUZGADOS CALIFICADORES.

ARTICULO 183.- El procedimiento ante el Juez Calificador- será oral y público, salvo en los casos que a juicio del Juez deban desarrollarse en privado.

ARTICULO 184.- Cuando los miembros de la Policía Preventiva en servicio, conozcan de la comisión de una falta flagrante y consideren necesaria la presentación del infractor ante el Juez- Calificador para hacer cesar la falta, procederán en consecuen - cia, justificando la necesidad de la medida ante la Autoridad Calificadora.

Para que exista la falta flagrante es necesario que el miembro de la Policía Preventiva haya sido testigo directo de la infracción cometida por el presunto infractor.

El presunto infractor presentado en estos términos ante el- Juez Calificador, permanecerá a disposición de este hasta agotar el procedimiento respectivo, salvo lo dispuesto por el Artículo- 191 de este Bando.

ARTICULO 185.- Si de los hechos imputados al infractor, - el Juez Calificador considera que pueden ser constitutivos de delito, dará cuenta inmediata al Agente del Ministerio Público competente o al Consejo Tutelar para Menores en su caso. De dicha- cuenta se dejará constancia por escrito.

Si el Agente del Ministerio Público determina que los he - chos no son constitutivos de delito, se continuará el proceso administrativo, en los términos contenidos en el presente capítulo.

ARTICULO 186.- Si la falta es flagrante pero no amerita - la presentación del infractor, el miembro de la Policía Preventiva elaborará un parte que deberá contener:

I. Relación pormenorizada de la falta cometida anotando -- circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos.

II. Nombres y domicilios de los testigos del ofendido.

III. Una lista de los objetos recogidos que tuvieron rela - ción con la falta cometida y previa entrega del recibo correspondiente al infractor.

IV. Todos aquellos datos que puedan interesar para los fi - nes de procedimiento.

Publicación electrónica sin validez oficial

V.- Datos que sirvan para identificar al presunto infrac - tor, así como su domicilio.

El parte de referencia, presentado al Juez Calificador hará las veces de denuncia.

ARTICULO 187.- Si la falta no es flagrante, solo se podrá proceder por denuncia que presente en cualquier forma el ofendido o persona interesada.

ARTICULO 188.- Si el juez considera fundada la denuncia - presentada en los términos de los Artículos anteriores, la radicará y procederá según el caso:

I. A citar al denunciante y al presunto infractor, a la audiencia a que se refiere el Artículo 189 de este Bando, expresando los datos mencionados en las Fracciones I y II del Artículo - 186 de este mismo ordenamiento, y con apercibimiento de ordenar- la presentación del último, si no acude a la fecha y hora señalada.

II. A la celebración inmediata de la Audiencia si el infractor se encuentra a su disposición, concediéndole en todo caso el tiempo necesario para ejercitar el derecho que le otorga el artículo siguiente.

Si el juez no considera fundada la denuncia acordará la improcedencia de la misma, expresando las razones que tuvo para -- dictar su determinación, tomando nota de lo anterior en el libro de constancias.

ARTICULO 189.- El Juez Calificador les hará saber al ofendido y al presunto infractor de su derecho de defenderse por sí- mismo o por persona de su confianza.

ARTICULO 190.- El juicio se substanciará en una sola audiencia y solamente el juez podrá disponer la celebración de la- otra audiencia por una sola vez. En el desarrollo de la misma,- el Juez oirá primero al ofendido o su representación y posteriormente al presunto infractor o a quien lo defienda.

El Juez desahogará y valorará las pruebas ofrecidas por las partes que considere procedente, y aun aquellas no ofrecidas por las partes, pero que considere trascendentes para los fines del- procedimiento.

ARTICULO 191.- Si por algún motivo no se concluye la Audiencia, el juez suspenderá el procedimiento y citará oir una sola vez a nueva audiencia, dejando en libertad al presunto infractor si se encuentra a su disposición.

ARTICULO 192.- Si el presunto infractor no concurre a la- nueva audiencia, esta se celebrará en su rebeldía librando el -- Juez orden de presentación en su contra, para el efecto de notificarle la resolución que se dicte.

ARTICULO 193.- Si durante la audiencia, el presunto infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la falta imputada, tal y como se le atribuye, el Juez Calificador dictará - de inmediato su resolución.

Publicación electrónica sin validez oficial

CAPITULO V
DE LA RESOLUCION.

ARTICULO 194.- Al término de la audiencia el Juez examinará y valorará las pruebas presentadas y se dictará resolución -- fundándola y motivándola conforme a la Ley de Seguridad Pública- del Estado de Sonora y este Bando, debiendo notificarse personalmente a las partes cuando concurran previa cita al Juzgado Calificador.- En caso contrario la notificación se hará por medio - de lista que se fijará en los estrados del Juzgado.

ARTICULO 195.- Si el denunciado resulta inocente será absuelto, y en su caso el Juez procederá contra el Agente de Policía que hubiere incurrido en notorio abuso de Autoridad, reportándolo a sus superiores jerarquicos, si resulta responsable, al notificársele la resolución, el infractor podrá elegir entre cubrir la multa o purgar el arresto que le corresponda; si solo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el Juez le permutará la diferencia por su - arresto, en la proporción que corresponda a la parte cubierta.

CAPITULO VI
DE LOS RECURSOS.

ARTICULO 196.- Contra las resoluciones dictadas por el -- Juez Calificador proceden los recursos de revocación y revisión.

ARTICULO 197.- El recurso de revocación deberá interponerse ante el mismo Juez Calificador, dentro de las 24 horas, de notificada la resolución.

ARTICULO 198.- La revocación se hará valer por la parte - interesada o su asesor, expresando por escrito los motivos de inconformidad y los preceptos legales que a juicio del recurrente- fueran conculcados.

ARTICULO 199.- Interpuesto el recurso de revocación del - Juez Calificador deberá resolver el mismo en un término que nunca podrá exceder de 24 horas.

ARTICULO 200.- La interposición del recurso de revocación suspende la ejecución de la sanción aplicada.

ARTICULO 201.- El recurso de revisión procede contra la - resolución del recurso de revocación, el cual deberá presentarse por la parte interesada, ante el Ayuntamiento por conducto del - Coordinador del Consejo Consultivo Municipal de Seguridad Pública.

ARTICULO 202.- El recurso de revisión deberá interponerse por escrito dentro de los 15 días siguientes a la notificación o ejecución del acto impugnado.

Tratándose de sanción pecuniaria el recurrente deberá garantizar el interés fiscal en cualquier forma legal, y de no hacerlo se rechazará de plano el recurso.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 203.- El Ayuntamiento resolverá el recurso interpuesto con base en las pruebas aportadas y en lo alegado, dentro de un término que no excederá de 30 días.

TITULO DECIMO SEGUNDO
DE LA OFICINA DE QUEJAS.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 204.- Compete a la Oficina de Quejas de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, captar y canalizar las denuncias que presenten los ciudadanos contra actos de Autoridad - de los que se deriven infracciones a los ordenamientos de Seguridad Pública, por parte de los elementos de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, de los Jueces Calificadores o cualquier elemento al que le corresponda la aplicación del presente Bando.

ARTICULO 205.- La Oficina de Quejas tendrá su sede en la Oficina Central de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito-Municipal, y estará a cargo del Coordinador del Consejo Consultivo Municipal de Seguridad Pública.

ARTICULO 206.- La Oficina de Quejas, instrumentará los - mecanismos de coordinación y cooperación con Oficinas Afines, para agilizar el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades.

CAPITULO II
PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCION Y TRAMITE DE QUEJAS.

ARTICULO 207.- Las quejas deberán presentarse mediante - escrito por triplicado ante la Oficina Receptora de Quejas, la - que entregará una copia sellada de recibido al quejoso.

ARTICULO 208.- Una vez recibida la queja, el Coordinador del Consejo Consultivo de Seguridad Pública, dentro de las 24 -- horas siguientes, la turnará al Superior Jerárquico del elemento o corporación contra el cual se presentó, para su estudio y resolución.

ARTICULO 209.- Turnada la queja a la Dependencia que corresponda, este deberá notificarla dentro de los 3 días siguientes a su recepción al denunciado, para que en el término de 5 -- días alegue por escrito lo que a sus intereses convenga, apercibiéndole de tener por cierto los hechos en que se basa la queja- si no contesta en dicho término.

ARTICULO 210.- Integrado el expediente de la investigación, el superior Jerárquico dictará la resolución, y en su caso aplicará la medida disciplinaria que proceda de acuerdo con la - Ley de Seguridad Pública y demás Ordenamientos aplicables, o ---

Publicación electrónica sin validez oficial

bien solicitará su baja al Presidente Municipal, cuando la gravedad de la falta así lo requiera, sin perjuicio de que el caso sea turnado al Ministerio Público, si de los hechos se presume la comisión de un delito, de toda la resolución deberá informarse al - Cabildo por conducto del Coordinador del Consejo Consultivo Municipal de Seguridad Pública.

ARTICULO 211.- La resolución que se dicte deberá ser notificada personalmente al interesado y no admitirá recurso alguno.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO:- Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, - con fecha 17 de Marzo de 1986.

ARTICULO SEGUNDO:- El presente Bando de Policía y Buen Go - bierno entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el- Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dada en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Moctezuma,- Sonora, México a los (24) veinticuatro días del mes de Agosto de- (1988) mil novecientos ochenta y ocho.-

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

C. ILDEFONSO SANCHEZ ORTIZ.

SECRETARIO H. AYUNTAMIENTO.

IRMA DEL SOCORRO PERALTA MORENO.

C. ING. JOSE JESUS GARCIA F.
Primer Regidor.

PROFR. ALBERTO GONZALEZ MURILLO.
Segundo Regidor.

C. IGNACIO FIMBRES FRANCO.
Tercer Regidor.

C. CAYETANO VASQUEZ MOLINA.
Cuarto Regidor.

C. CARLOS RUELAS GARCIA.
Quinto Regidor.

C. UBALDO FIMBRES PADILLA.
Síndico Municipal.

M50 51

Publicación electrónica sin validez oficial

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOJOA, SONORA.

E D I C TO. 7 de diciembre de 1988

NOTIFICACION PERSONAL AL C. RODOLFO CECEÑA.

- - - Auto seis de diciembre año en ourso, ordenóse notificar por — edictos demandado la sentencia dictada en juicio ORDINARIO CIVIL (DECLARATIVO DE PROPIEDAD), promovido por el C. RAMON DOLORES LEY SOTO- contra RODOLFO CECEÑA, expediente 293/88; hágasele saber cuenta término treinta días a partir publicación para apelar sentencia; cuyos: - PUNTOS RESOLUTIVOS - - - - - - - — - - - PRIMERO.- Este Juzgado es y ha sido competente para conocer y- resolver del presente juicio. - — - - - SEGUNDO.- Que la vía elegida por la actora fue la correcta.- - - - - - TERCERO.- Se declara procedente la acción ejercitada por el — C. RAMON DOLORES LEY SOTO en contra del señor RODOLFO CECEÑA. - - - - - - - CUARTO.- Se ha acreditado que el C. RAMON DOLORES LEY SOTO, se ha convertido en propietario del inmueble descrito en el cuerpo de - la presente sentencia, por haber acreditado plenamente los extremos- de su acción. - — - - - QUINTO.- Se condena al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, a la cancelación- de la inscripción número 49, del XI Legajo, Sección de Documentos — Privados con fecha 25 de agosto de 1931, únicamente por lo que respecta a la fracción Oeste del Solar 69, manzana 119, con superficie- de 184.00 metros cuadrados y que aparecen a nombre del señor RODOLFO CECEÑA, en la inteligencia que el registro de las diversa fracción - deberá permanecesen los mismos términos.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - SEXTO.- -La presente resolución se tendrá como título de propiedad, misma que previos trámites de Ley, deberá inscribirse en el- Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial. - SEPTIMO.- Se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas que se hayan originado con la tramitación del presente- juicio previa su regulación. - NOTIFIQUESE y háganse anotaciones en el libro de gobierno y en la estadística.- Así lo resolvió y firmó la C.LIC., RAFAELA MENDIVIL- RODRIGUEZ, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil, por ante el Secretario Primero de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.-

A119 51

EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS

C. LIC. [illegible] IZAGUIRRE

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL NAVOJOA. SONORA

Publicación electrónica sin valor oficial

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :
DEMANDADOS: JUANA LUGO DE OSORIO Y CECILIO OSORIO. EXPEDIENTE No. 1238/88.- JUICIO SUMARIO CIVIL RESPECTO DE LA ESCRITURACION DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL LOTE 37, DE LA MANZANA 28 DE LA COLONIA CONSTITUCION, CON SUPERFICIE DE 220 MTS2., CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, 10 MTS. - LOTE 18 DE LA MANZANA 28; AL SUR, 10 MTS. CON CALLE JOSE MARIA IGLESIAS; AL ORIENTE, 22 MTS. LOTE 38 DE LA MISMA MANZANA; AL PONIENTE, 22 MTS. LOTE 36 DE LA MANZANA 28; PROMOVIDO POR EL SR. JOSE RAMIREZ SALDATE CONTRA USTEDES. - ORDENESE EMPLAZAR, COMPAREZCAN A ESTE JUZGADO CONTESTAR DEMANDA EN SU CONTRA, CONTANDO PARA ELLO TERMINO DE TREINTA - DIAS CONTADOS A PARTIR DE ULTIMA FECHA DE PUBLICACION DE EDICTOS Y SEÑALEN DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

CD. OBREGON,SONORA, DICIEMBRE 6 DE 1988
JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
LIC. MIRIAM DEL CARMEN CORRAL V.
RUBRICA

A1111 51 52 53

- - - - - - - - - - -

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
H. CABORCA, SONORA

EDICTO :
CONVOCATORIA DE REMATE. PRIMERA ALMONEDA.-EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, - EXPEDIENTE No. 1014/86, PROMOVIDO POR - SALVADOR MARQUEZ PAZ Y RIGOBERTO OCHOA ROJO, APODERADOS LEGALES DEL BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, SUCURSAL H. CABORCA, SONORA, EN CONTRA DEL SEÑOR IGNACIO PINO GRIJALVA Y OTROS, SE SEÑALARON LAS DOCE HORAS DEL DIA 30 DE ENERO DEL AÑO DE 1989, PARA - QUE TENGA LUGAR EL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DE LOS SIGUIENTES BIENES INMUEBLES: 1.-SOLAR URBANO Y SU CONSTRUCCION UBICADO DENTRO DEL FUNDO LEGAL DE PITIQUITO, SONORA, DE LA MANZANA 52, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL - NORTE, 27.50 METROS CUADRADOS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR FRANCISCO VALENZUELA; AL SUR, EN 26.50 METROS CON CALLE NARCIZO MENDOZA; AL ESTE, 41.00 METROS CON PROPIEDAD DE JOSEFA DE LEON; AL OESTE, - 41.00 METROS CON PROPIEDAD DE TIBURCIO - MONTAÑO; SUPERFICIE TOTAL: 1,086.50 METROS CUADRADOS.-VALOR COMERCIAL: $27'385,100.00.-2.-SOLAR URBANO MARCADO CON EL No. (3) DE LA MANZANA No. (35) LOCALIZADO DENTRO DEL FUNDO LEGAL DE PITIQUITO, SONORA, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN 35.00 METROS, - CON PROPIEDAD DE MARIA DOLORES VELAZQUEZ DE PINO; AL SUR, EN 35.00 METROS CON - PROPIEDAD DE HECTOR CELAYA; AL ESTE, EN 20.00 METROS CON AVENIDA ZARAGOZA; AL - OESTE, EN 20.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; SUPERFICIE TOTAL: 700.00 - METROS CUADRADOS.-VALOR COMERCIAL.- $2'450,000.00.- 3.-SOLAR URBANO SIN - CONSTRUCCION DE LA MANZANA No. (35) LOCALIZADO DENTRO DEL FUNDO LEGAL DE PITIQUITO, SONORA, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN 15.00 METROS CON PROPIEDAD DE GEORGINA G. DE GASTELUM; AL SUR, EN 15.00 METROS CON CANAL DEL PUEBLO (RIO ASUNCION); AL ESTE, EN 25.00 METROS CON HEREDEROS DE MANUEL GASTELUM; AL OESTE, EN 25.00 METROS CON PROPIEDAD DE ALICIA G. DE OROS; SUPERFICIE TOTAL: 375.00 METROS CUADRADOS.-VALOR COMERCIAL: $1'125,000.00.- 4.-SOLAR URBANO LOCALIZADO DENTRO DEL FUNDO LEGAL DE H. CABORCA, SONORA, CON BARDA PERIMETRAL, CON LAS SIGUIENTES - MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN 30.00 METROS CON PROPIEDAD DE JUAN ANTONIO PEREZ GUERRERO; AL SUR, EN 30.00 METROS CON PROPIEDAD DE LUIS M. ROSALES; AL ESTE, EN 16.00 METROS CON PROPIEDADES - DE ELIZANDRO DANIEL Y FRANCISCA DANIEL DE TAMAYO; AL OESTE, EN 16.00 METROS CON AVENIDA "C".- SUPERFICIE TOTAL:480.00 METROS CUADRADOS.-VALOR COMERCIAL - $9'700,000.00 MONEDA NACIONAL.- 5.-TERRENO SUCEPTIBLE DE CULTIVO DENOMINADO "EL GUAJIRO", LOCALIZADO DENTRO DE LA COLONIA C.N.C. PRIMERA FRACCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, EL CUAL SE UBICA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, CON LOTE No. 10 DE LA MISMA COLONIA; AL SUR, CON COLONIA AMERICA; AL ESTE, CON TERRENO - NACIONAL; AL OESTE, CON LOTE No. 17 DE LA MISMA COLONIA; SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO: 100-00-00 HECTAREAS.-VALOR COMERCIAL.- $14'500,000.00 MONEDA NACIONAL.- VALOR TOTAL DEL AVALUO DE LOS - BIENES INMUEBLES DESCRITOS: $55'160,100.00 (SON:CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA MIL CIEN PESOS 00/100 MONEDA - NACIONAL).-SIRVIENDO DE BASE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, CANTIDAD INDICADA POR AVALUO PERICIAL, CONVOCANDOSE POSTORES Y ACREEDORES, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES, CANTIDADES INDICADAS.

H. CABORCA,SONORA, A 16 DE DIC. DE 1988
EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
C.P. DE LIC. WILFREDO SANCHEZ ESQUERRA
RUBRICA

A1109 51 52 53

- - - - - - - - - - -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
RAMO CIVIL
SAN LUIS R.C.,SONORA

EDICTO :
C. DORA GAMEZ AVILA.-JUZGADO PRIMERA - INSTANCIA RAMO CIVIL ESTA CIUDAD, RADICOSE JUICIO O.C. (DIV. NECESARIO) PROMOVIDO POR TOMAS ESPINOZA RUIZ EN CONTRA DE USTED, EMPLAZANDOLE CONTESTE DEMANDA EN TERMINO DE TREINTA DIAS CONTANDO PARTIR ULTIMA PUBLICACION, ASI COMO SEÑALE DOMICILIO DONDE OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO DE NO HACERLO ASI, - SUBSECUENTES Y AUN DE CARACTER PERSONAL, SE LE HARAN ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, -

Publicación electrónica sin validez oficial

QUEDANDO COPIA SIMPLE A SU DISPOSICION, EN ESTA SECRETARIA. EXPEDIENTE 204/88.-

SAN LUIS R.C.SON., DICIEMBRE 13 DE 1988
LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
LIC.EVANGELINA ARMENTA VALENZUELA
RUBRICA

A1113 51 52 53

- - - - - - - - - - -

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
H. CABORCA, SONORA

EDICTO :
CONVOCATORIA DE REMATE.PRIMERA ALMONEDA EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE No. 811/86 PROMOVIDO POR LIC. DANIEL GRIJALVA MONREAL, EN SU CARACTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACION DE - LOS SEÑORES SALVADOR MARQUEZ PAZ Y RIGOBERTO OCHOA ROJO, COMO APODERADOS LEGALES DEL BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, SUCURSAL H. CABORCA, SONORA, EN CONTRA DEL SEÑOR - IGNACIO PINO GRIJALVA, SE SEÑALARON - LAS DIEZ HORAS DEL DIA 30 DE ENERO DEL AÑO DE 1989, PARA QUE TENGA LUGAR EL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, DE LOS SIGUIENTES BIENES INMUEBLES: 1.- SOLAR - URBANO SIN CONSTRUCCION DE LA MANZANA No. (35) LOCALIZADO DENTRO DEL FUNDO - LEGAL DE PITIQUITO, SONORA, CON LAS - SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 15.00 METROS CON PROPIEDAD DE GEORGINA G. DE GASTELUM; AL SUR EN - 15.00 METROS CON CANAL DEL PUEBLO (RIO ASUNCION); AL ESTE EN 25.00 METROS CON HEREDEROS DE MANUEL GASTELUM; AL OESTE EN 25.00 METROS CON PROPIEDAD DE ALICIA G. DE OROS.- SUPERFICIE TOTAL : - 375.00 METROS CUADRADOS.- VALOR COMERCIAL: $1'125,000.00.- 2.- SOLAR URBANO LOCALIZADO DENTRO DEL FUNDO LEGAL - DE H. CABORCA, SONORA, CON BARDA PERIMETRAL, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 30.00 METROS CON PROPIEDAD DE JUAN ANTONIO PEREZ - GUERRERO; AL SUR EN 30.00 METROS CON - PROPIEDAD DE LUIS M. ROSALES; AL ESTE EN 16.00 METROS CON PROPIEDADES DE LOS SEÑORES ELIZANDRO DANIEL Y FRANCISCA - DANIEL DE TAMAYO; AL OESTE EN 16.00 - METROS CON AVENIDA "C".- SUPERFICIE - TOTAL: 480.00 METROS CUADRADOS.- VALOR COMERCIAL: $9'700,000.00.- VALOR TOTAL DEL AVALUO DE LOS BIENES INMUEBLES DESCRITOS: $10'825,000.00 (SON DIEZ - MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- SIRVIENDO DE BASE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, CANTIDAD INDICADA POR AVALUO PERICIAL, CONVOCANDOSE POSTORES Y ACREEDORES, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES, CANTIDADES INDICADAS.- NOTA: PARA PUBLICARSE POR TRES VECES.-

H.CABORCA, SONORA, A 16 DE DIC.DE 1988
EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
C.P.DE LIC.WILFREDO SANCHEZ ESQUERRA
RUBRICA

A1110 51 52 53

- - - - - - - - - - -

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
CONVOCATORIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA.- EXPEDIENTE NUMERO 922/87, JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR BANCOMER, S.N.C., CONTRA MANUEL CORONADO - BURROLA. C. JUEZ SEÑALO LAS 10.00 HORAS DEL 23 DE ENERO DE 1989, TENGA LUGAR - ESTE JUZGADO, REMATE SEGUNDA ALMONEDA - SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: LOTE URBANO - NUMERO 23, MANZANA 25 DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES IV ETAPA DE ESTA CIUDAD; MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, - 8.00 METROS CON LOTE 24; SUR 8.00 METROS CON AVENIDA DONATO GUERRA; ESTE, - 20.00 METROS CON LOTE 22; OESTE, 20.00 METROS CON CALLE SIMON BLEY; SUPERFICIE TOTAL: 160.00 METROS CUADRADOS.- SIRVIENDO BASE REMATE, CANTIDAD DE : $11'200,000.00, PRECIO AVALUO PERICIAL Y POSTURA LEGAL CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES, MENOS EL VEINTE POR CIENTO. HAGASE PUBLICACIONES, CONVOCANDOSE POSTORES.-

EL C.SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC.RENE OCHOA PIÑA
RUBRICA

A1114 51 52 53

- - - - - - - - - - -

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :
JUICIO HIPOTECARIO CIVIL, EXPEDIENTE No. 1630/87 PROMOVIDO POR EL LIC. CARLOS - OCTAVIO MERCADO TORRES, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BANCO INTERNACIONAL, S.N.C., EN CONTRA DE LUIS ALFONSO ENCINAS GONZALEZ Y MARINA BELTRAN VELAZQUEZ DE ENCINAS. ORDENOSE REMATE PRIMERA ALMONEDA, SIGUIENTE BIEN - INMUEBLE: TERRENO Y CONSTRUCCION UBICADO EN LOTE No.14 DE LA MANZANA No.7 DE FRACCIONAMIENTO VILLA CALIFORNIA, CON SUPERFICIE DE 200 METROS CUADRADOS, CON - LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 10 METROS CON CALLE HERMOSILLO; AL SUR EN 10 METROS CON LOTE 31; AL ESTE EN 20 METROS CON LOTE 15 Y AL OESTE, EN 20 METROS CON LOTE 13.-SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DOS TERCERAS PARTES DE: $45'600,000.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).-REMATE VERIFICARSE LOCAL ESTE JUZGADO, DIA 18 DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, A LAS NUEVE HORAS.

CD. OBREGON,SONORA, NOVIEMBRE 25 DE 1988
C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. MIRIAM DEL CARMEN CORRAL VERDUGO
RUBRICA

A1073 49 51

- - - - - - - - - - -

Publicación electrónica sin validez oficial

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA

EDICTO :
JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO - POR BANCA SERFIN, S.N.C., EN CONTRA DE TEODORO MONTOYA ESCALANTE. ORDENOSE SACAR REMATE SIGUIENTE BIEN INMUEBLE, - UBICADO EN AVENIDA CINCO DE MAYO Y GUADALUPE MEJIA DE LA CD. DE EMPALME, SONORA, SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, 25.00 METROS CON AVE.5 DE MAYO; SUR, 25.00 METROS CON PROP. PRIVADA; - ESTE, 25.00 METROS CON GUADALUPE MEJIA; OESTE, 25.00 METROS CON PROP. PRIVADA.- SUPERFICIE TOTAL: 625.00 METROS CUADRADOS, LOS CUALES SE VENDIERON 383.39; - SUPERFICIE TOTAL MEDIA: 241.61 METROS - CUADRADOS, QUE SON LOS QUE SE VALUAN.- SERA POSTURA LEGAL, DOS TERCERAS PARTES DE: $3'141,060.00 (TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SESENTA PESOS MONEDA NACIONAL), SEGUN IMPORTE AVALUO PERICIAL. DILIGENCIA DE REMATE CELEBRARASE DOCE HORAS DIA VEINTICUATRO DE ENERO - PROXIMO, ESTE JUZGADO. CONVOCASE POSTORES, ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE 1971/85.-

GUAYMAS, SON., NOVIEMBRE 22 DE 1988
EL C.SECRETARIA TERCERO DE ACUERDOS
C. LIC. ELODIA ACUÑA ACUÑA
RUBRICA

A1086 50 51 52

- - - - - - - - - - -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA

EDICTO :
JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO - POR BANCA SERFIN, S.N.C., EN CONTRA DE PRODUCTOS ALIMENTOS Y DERIVADOS LACTEOS DEL PACIFICO, S.A.- ORDENOSE SACAR REMATE, SIGUIENTE INMUEBLE: LOTE 14, - MANZANA #45,COLONIA MODERNA DE LA CIUDAD DE EMPALME, SONORA, SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, 46.20 METROS CON LOTE 13; SUR, 46.20 METROS CON LOTE 15; ESTE, 14.90 METROS CON CALLE - JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ; OESTE, 14.30 METROS CON CALLEJON DE SERVICIO.- SERA POSTURA LEGAL EN SEGUNDA ALMONEDA CON - REBAJA DEL 20% DADO EN EL BIEN DE : - $92'250,960.00 (NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS - SESENTA PESOS MONEDA NACIONAL), SEGUN - IMPORTE AVALUO PERICIAL.- DILIGENCIA DE REMATE: DIEZ HORAS, DIA NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO PROXIMO, ESTE JUZGADO.- CONVOCASE POSTORES.- EXPEDIENTE 1527/87. -

GUAYMAS, SON., DICIEMBRE 9 DE 1988
LA SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS
C.LIC. ELODIA ACUÑA ACUÑA
RUBRICA

A1087 50 51 52

- - - - - - - - - - -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA

EDICTO :
EMPLAZAMIENTO A: RAMONA CAZAREZ SALAZAR
AUTO:.- NOVIEMBRE 23 AÑO EN CURSO, ADMITIOSE DEMANDA O.C., DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR ROGELIO BUSTAMANTE - GAVIÑO EN SU CONTRA.- EMPLACESELE CONTESTE DEMANDA TERMINO CUARENTA DIAS - CONTADOS PARTIR ULTIMA PUBLICACION. COPIAS TRASLADO SU DISPOSICION, SECRETARIA PRIMERA.- EXP. No. 1069/88.-

H.NOGALES,SON.A 28 DE NOVIEMBRE DE 1988
EL C.SECRETARIO PRIMERO
LIC.CARLOS E. CORONADO FLORES
RUBRICA

A1091 50 51 52

- - - - - - - - - - -

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUATABAMPO, SONORA

EDICTO :
ESTHER GONZALEZ.- PRESENTE.- ROSARIO - ELIGIO CALLEJA MORALES PROMOVIO CONTRA DE USTED, JUICIO DIVORCIO NECESARIO; SE EMPLAZA POR ESTE CONDUCTO POR DESCONOCER SU DOMICILIO, ADVIRTIENDOLE TENER - 60 DIAS PARTIR ULTIMA PUBLICACION PARA CONTESTAR DEMANDA, DANDOLE A CONOCER - QUE COPIAS DE TRASLADO SE ENCUENTRAN SU DISPOSICION SECRETARIA CIVIL, ESTE JUZGADO.- EXP. No. 310/86.-

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC.EDUARDO MOTTA LIZARRAGA
RUBRICA

A1095 50 51 52

- - - - - - - - - -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
CONVOCATORIA A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.- EN EXPEDIENTE No. 605/88 RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR RENTAMOBIL INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. CONTRA MADISON, S.A.DE C.V., C. JUEZ GUADALUPE AMPARO VERDUGO PALACIOS, MANDO REMATAR EN PRIMERA ALMONEDA PUBLICA Y AL MEJOR POSTOR, LOS BIENES - MUEBLES SIGUIENTES: UN TRANSFORMADOR - COLOR GRIS, CON CAPACIDAD DE 75KVA.- - DOCE MOTORES DE LA MARCA CESAMIX GENERAL ELECTRIC, MODELO 6025BAX.- ONCE MESAS DE TRABAJO, CON MALLA DE ALAMBRE AL FRENTE METALICAS Y DE COLOR GRIS. - DOS MOTORES, AMBOS DE MARCA SIEMENS: - UNO CON SERIE No. 3308615, MODELO IRFEJJ-4YC41, AMBOS CON CAPACIDAD DE 1 CABALLO DE FUERZA Y COLOR NARANJA.- AL EFECTO ORDENO ANUNCIAR LA VENTA Y CONVOCAR A POSTORES POR ESTE CONDUCTO Y - SEÑALO LAS DOCE TREINTA HORAS DEL DIA - VEINTITRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, PARA QUE LA MISMA TENGA LUGAR EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO, - SIRVIENDO DE BASE PARA LA SUBASTA LAS - DOS TERCERAS PARTES DEL AVALUO PERICIAL DE LA CANTIDAD DE: $8'225,000.00 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL).-

HERMOSILLO, SON., A 23 DE NOV. DE 1988
LA SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
P.DE LICENCIADA DELIA FONTES CORDOVA.
A1097 50 51 52 RUBRICA

- - - - - - - - - - -

Publicación electrónica sin validez oficial

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA

EDICTO :
JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO - POR BANCA SERFIN, S.N.C., EN CONTRA DE MANUEL GONZALO TERMINEL PARADA Y OTRO.- ORDENOSE SACAR REMATE SIGUIENTE BIEN - INMUEBLE: UNA CASA HABITACION, SUPERFICIE DE 246.13 METROS, SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, 14.86 METROS CON LOTE NUMERO 6; SUR, 14.66 METROS - CON CALLE YAQUI; ESTE, 17.375 METROS - CON CALLE QUINTANA ROO; OESTE, 17.375 - METROS CON LOTE NUMERO 8.- SERA POSTURA LEGAL EN TERCERA ALMONEDA, SIN SUJECION AL TIPO, DE: $20'791.758(SIC) (VEINTE - MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL - SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA NACIONAL) SEGUN IMPORTE DE AVALUO PERICIAL.- DILIGENCIA DE REMATE CELEBRARASE DOCE HORAS, DIA OCHO DE FEBRERO PROXIMO, ESTE JUZGADO.- EXPEDIENTE NUMERO 1386/85, 1387/85, 1463/85 Y - 1464/85.-

GUAYMAS, SONORA, DICIEMBRE 8 DE 1988
EL C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
C. JESUS LEYVA CHAVEZ
A1083 50 51 52 RUBRICA

- - - - - - - - - - -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA

EDICTO :
JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO -, POR BANCA SERFIN, S.N.C., EN CONTRA DE MANUEL GONZALO TERMINEL PARADA Y OTRO.- ORDENOSE SACAR REMATE, SIGUIENTE INMUEBLE: UN TERRENO DE AGOSTADERO PARA EXPLOTACION DE GANADO, SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, 4,334.00 METROS CON EJIDO EL GUAYABO Y LA ESTRELLA; SUR, 3,340.00 METROS CON PREDIO SAN RAFAEL Y LA TINAJA, PROP. DE FRANCISCO GARCIA A.; ESTE, 3,600.00 METROS CON PREDIO SAN - RAFAEL Y LA TINAJA, PROP. DE LEONARDO - ENCINAS; OESTE, 3,345.00 METROS CON - EJIDO DEFINITIVO DE CEDROS SONORA.- SUPERFICIE TOTAL: 1,860.00 HECTAREAS.- - SERA POSTURA LEGAL EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECION AL TIPO, DE: $101'775,000.00, IMPORTE AVALUO PERICIAL. DILIGENCIA REMATE CELEBRARASE DOCE HORAS, DIA OCHO DE FEBRERO PROXIMO, ESTE JUZGADO.- EXPEDIENTE 1386/85, 1387/85, 1463/85 Y - 1464/85.-

GUAYMAS, SONORA, DICIEMBRE 8 DE 1988
EL C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
C. JESUS LEYVA CHAVEZ
RUBRICA
A1084 50 51 52

- - - - - - - - - - -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA

EDICTO :
EMPLAZAMIENTO A: JULIAN TERMINEL SALDAÑA.- AUTO:.- AGOSTO OCHO AÑO EN - CURSO, ADMITIOSE DEMANDA O.C. DECLARATIVO DE - PROPIEDAD PROMOVIDO POR SOCORRO NAJERA VDA. DE VILLARREAL EN SU CONTRA. EMPLAZASELE CONTESTE DEMANDA TERMINO CUARENTA DIAS CONTADOS PARTIR ULTIMA PUBLICACION. COPIAS SU DISPOSICION, ESTE JUZGADO. EXP. No. 493/88.-

H. NOGALES, SON. A 11 DE AGOSTO DE 1988
EL C.SECRETARIO PRIMERO
LIC.CARLOS E. CORONADO FLORES
RUBRICA
A1102 50 51 52

- - - - - - - - - - -

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE AGUA PRIETA,SONORA

EDICTO :
EXPEDIENTE 486/88.-RADICOSE JUICIO DECLARATIVO DE PROPIEDAD PROMOVIDO POR - ANTONIO SANDOVAL GONZALEZ EN REPRESENTACION DE MANUEL DE JESUS DOSTEN TANORI, OBJETO ADQUIRIR LOTE No. 6 DE LA MANZANA No. 64 "E" BIS, FUNDO LEGAL ESTA CIUDAD; MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, 20.00 MTS. CON CALLEJON MUNICIPAL; SUR, 20.00 MTS. CON CALLE 11; ESTE, 38.00 - MTS. CON LOTE No. 7; OESTE, 38.00 MTS. CON LOTE No. 5 MISMA MANZANA; UBICADO EN CALLE 11 ENTRE AZUETA Y ANAHUAC. SEÑALARONSE DOCE HORAS VEINTISIETE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

LA SECRETARIA DEL RAMO CIVIL
LIC. ROSA MARIA CAMPOS MACIAS
RUBRICA
A1112 51 1 4

- - - - - - - - - - -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA

EDICTO :
EXP. No. 1263/88.- JUANA BERRIOZABAL - PROMOVIO J.V. INFORMACION DE DOMINIO, - OBJETO DECLARAR PRESCRITO SU FAVOR, SIGUIENTE BIEN: FRACCION DE TERRENO URBANO, CON SUPERFICIE DE 300.00 M2., UBICADO EN LA COLONIA EMPALME-NOGALES DE ESTA CIUDAD, QUE MIDE Y COLINDA: NORTE, 10.00 M., CON TERRENOS DE ALFONSO VILLASEÑOR MATIELLA; SUR, 10.00 M., CON - CALLE SOYOPA; ESTE, 30.00 M., CON PROPIEDAD DE JOSE BORBON Y OESTE, 30.00 M. CON PROPIEDAD DE JUANA BERRIOZABAL. RECEPCION INFORMACION TESTIMONIAL ESTE - JUZGADO, LAS NUEVE HORAS DEL DIA VEINTINCO DE ENERO PROXIMO, HACIENDOSE CONOCIMIENTO INTERESADOS CONSIDERARSE CON DERECHO, PRESENTARSE A DEDUCIRLOS.-

H.NOGALES,SON.A 13 DE DICIEMBRE DE 1988
EL C.SECRETARIO PRIMERO
LIC.CARLOS E. CORONADO FLORES
RUBRICA
A1117 51 1 4

- - - - - - - - - - -

Publicación sin validez oficial electrónica

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :
ADOLFO PEREZ GONZALEZ PROMOVIO JUICIO DECLARATIVO DE PROPIEDAD, EXPEDIENTE - No.748/88 PARA CONVERTIRSE EN PROPIETARIO DEL LOTE No.3, MANZANA No.17, URBANIZABLE No.43, SUPERFICIE 160 MTS. CUADRADOS; COLINDANCIA: AL NORTE EN 10 MTS. LOTE No.1, PROPIEDAD DE ARIEL FLORES MELENDREZ; AL SUR LOTE No.5 PROPIEDAD DE JUAN A. FELIX DURAN, AL ESTE LOTE No. 4 EN 8 MTS. PROPIEDAD DE JOSE PEDRO FLORES LUGO, AL OESTE 8 MTS. CALLE B. ALATORRE; INFORMACION TESTIMONIAL, VERIFICARSE A LAS 9.00 HRS. DEL 16 DE ENERO DE 1989.

CD. OBREGON,SONORA, A 22 DE NOV. DE 1988
C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
LIC. MIRIAM DEL CARMEN CORRAL VERDUGO
RUBRICA

A1043 48 51 1

- - - - - - - - - -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA

EDICTO :
JUICIO DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR MARIA ANTONIETA HURTADO BARBOSA EN CONTRA DE LAMBERTO JIMENEZ ALVAREZ, ORDENOSE EMPLAZAR ESTE ULTIMO, PARA QUE DENTRO TERMINO SESENTA DIAS CONTADOS ULTIMA PUBLICACION DE CONTESTACION DEMANDA ENTABLADA SU CONTRA Y SEÑALAR DOMICILIO ESTA CIUDAD, DONDE OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES,APERCIBIDO NO HACERLO ASI, EN DICHO TERMINO,SUBSECUENTE NOTIFICACIONES,-AUN PERSONALES,HARANSELE ESTRADOS ESTE JUZGADO. COPIAS SIMPLES DE TRASLADO SU DISPOSICION,ESTA SECRETARIA. EXPEDIENTE 766/88.

GUAYMAS, SONORA, NOVIEMBRE 22 DE 1988
EL SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
C. JESUS LEYVA CHAVEZ
RUBRICA

A1045 48 51 1

- - - - - - - -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA

EDICTO :
CECILIO ESPINOZA NUÑEZ PROMOVIO ESTE JUZGADO DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA AD-PERPETUAM, EFECTO DE DECLARA SU FAVOR LOTE TERRENO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 4 MANZANA 107 COLONIA ORTIZ - RUBIO DE EMPALME, SONORA, SUPERFICIE TOTAL 388.57 METROS CUADRADOS , SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: 23.65 METROS COLINDA CON LOTE 5, SUR: 23.65 METROS COLINDA CON LOTE 31, ESTE: 16.76 - METROS COLINDA CON CALLE JUAN ALVAREZ, OESTE: 16.20 METROS COLINDA CON CALLEJON DE SERVICIO. INFORMACION TESTIMONIAL RECIBASE ESTE JUZGADO, ONCE HORAS DIA DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO PROXIMO, ESTE JUZGADO. CITESE COLINDANTES Y PERSONAS CREANSE DERECHO PRESENTARSE DEDUCIRLO. EXPEDIENTE 1722/88.

GUAYMAS, SONORA, NOVIEMBRE 22 DE 1988
EL SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
C. JESUS LEYVA CHAVEZ
RUBRICA

A1046 48 51 1

- - - - - - - - - -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA

EDICTO :
EXP. No.956/88.-MARIA JESUS GONZALEZ - PROMOVIO J.V. DECLARATIVO DE PROPIEDAD, OBJETO DECLARAR PRESCRITO SU FAVOR SIGUIENTE BIEN: FRACCION DE TERRENO LOCALIZADO EN EL FRACCIONAMIENTO LOS SAUCES DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE TOTAL DE 228.00 M.2., CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: 12.00 M. CON LOTE 5 MANZANA 11, SUR: 12.00 M. CON CALLE RIO SAN MIGUEL, ESTE: 19.00 M. LOTE 14 MANZANA 11, OESTE: 19.00 M. CON LOTE 12 DE LA MANZANA 11. RECEPCION INFORMACION TESTIMONIAL ESTE JUZGADO LAS DIEZ TREINTA HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE - ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, HACIENDOSE CONOCIMIENTO INTERESADOS CONSIDERARSE CON DERECHO, PRESENTARSE A DEDUCIRLOS.

H. NOGALES,SONORA, A 14 DE NOV. DE 1988.
EL C. SECRETARIO SEGUNDO
LIC. JULIO E. TANORI SANCHEZ
RUBRICA

A1053 48 51 1

- - - - - - - - - -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA

EDICTO :
EXP. No.1175/88.-OCTAVIO A. PAREDES PESQUEIRA, PROMOVIO J.V. INFORMACION DE DOMINIO, OBJETO DECLARAR PRESCRITO SU FAVOR SIGUIENTE BIEN: FRACCION DE TERRENO QUE MIDE 309.87 HECTAREAS, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, SONORA, QUE MIDE Y COLINDA: NORTE: 3,131.10 M., CON EL EJIDO CARDENAS VALDEZ, SUR: 2,571.70 M. COLINDA CON MARIA DE LOS ANGELES PAREDES DE O'DALY, ESTE: 1,605.90 M., COLINDA CON EJIDOS MIGUEL HIDALGO, OESTE: 682.30 M.CON FERROCARRIL SUD-PACIFICO DE MEXICO, HOY FERROCARRIL DEL PACIFICO. - FRACCION DE TERRENO LOCALIZADA DENTRO - DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, SONORA, QUE MIDE 13.55 HAS. Y MIDE Y COLINDA: NORTE: 463.30 M., COLINDA CON PREDIO PROPIEDAD DE LAS HERMANAS PAREDES, SUR: 604.80 M., CON MARIA DE LOS ANGELES PAREDES DE - - O'DALY, ESTE: 304.60 M., CON FERROCARRIL SUD-PACIFICO DE MEXICO, HOY FERROCARRIL DEL PACIFICO. LAS DOS FRACCIONES DE TERRENO DESCRITAS, FORMAN UN SOLO CUERPO, IDENTIFICANDOSE COMO LOTE No. 6

Publicación electrónica sin validez oficial

ó HACIENDA DE PAREDES. RECEPCION INFORFORMACION TESTIMONIAL ESTE JUZGADO, LAS DIEZ HORAS DEL DIECISEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, HACIENDOSE CONOCIMIENTO INTERESADOS CONSIDERARSE CON DERECHO, PRESENTARSE A DEDUCIRLOS.

H. NOGALES, SONORA, A 21 DE NOV. DE 1988
EL C. SECRETARIO PRIMERO
LIC. CARLOS E. CORONADO F.
RUBRICA

A1054 48 51 1

- - - - - - - - - -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA

EDICTO :
EXP. No.1174/88.-JOSE GONZALEZ BOTELLO, PROMOVIO J.V. INFORMACION DE DOMINIO, OBJETO. DECLARAR PRESCRITO SU FAVOR SIGUIENTE BIEN: FRACCION OESTE DE LOS LOTES 18 Y 19 DE LA MANZANA 37 DEL FUNDO LEGAL DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE 148.78 M2. Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, 10.00 M., CON TERRENOS DE RAYMUNDO HIDALGO VALVERDE; - SUR, 10.00 M. CON TERRENOS MUNICIPALES; ESTE, 15.24 M., CON RAYMUNDO HIDALGO - VALVERDE; OESTE, 15.50 M., CON CALLE ABASOLO. FRACCION DE TERRENO UBICADA DENTRO DE LOS LOTES 16 Y 17 MANZANA 37 DEL FUNDO LEGAL DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE 237.51 M2. Y QUE SE DELIMITA DE LA SIGUIENTE MANERA: TOMANDO COMO - PUNTO DE PARTIDA LA ESQUINA NORESTE DEL PREDIO CITADO, SE MEDIRAN DE AHI AL SUR, 7.90 M., DE ESTE PUNTO CON RUMBO OESTE, SE MIDEN 18.45 M., DE AHI NUEVAMENTE HACIA EL NORTE, SE MIDEN 2.35 M., DE ESTE PUNTO CON RUMBO OESTE, SE MIDEN 9.10 M., DE AQUI HACIA EL NORTE, SE MIDEN 8.50 M., DE ESTE PUNTO HACIA EL ESTE, SE MIDEN - 8.80 M., DE AQUI CON UNA PEQUEÑA DESVIACION DE 10 GRADOS APROXIMADAMENTE CON EL MISMO RUMBO Y PARA CERRAR EL POLIGONO, - SE MIDEN 17.20 M.- EL PREDIO DESCRITO - COLINDA AL NORTE CON IRENE HIDALGO, SUR, CON ROSARIO VEGA VDA. DE VALENZUELA, ESTE, ERNESTINA MORAGA DE VALDEZ, OESTE, CON CALLE ABASOLO. RECEPCION INFORMACION TESTIMONIAL ESTE JUZGADO, LAS ONCE TREINTA HORAS DEL DIA DIECIOCHO (18) DE ENERO DEL AÑO PROXIMO, HACIENDOSE CONOCIMIENTO INTERESADOS CONSIDERARSE - CON - DERECHO. PRESENTARSE A DEDUCIRLOS.

H. NOGALES, SONORA, A 8 DE NOV. DE 1988
EL C. SECRETARIO SEGUNDO
LIC. JULIO ERNESTO TANORI S.
RUBRICA

A1055 48 51 1

- - - - - - - - - -

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MAGDALENA DE KINO, SONORA

EDICTO :
EXPEDIENTE NUMERO 533/88.-HECTOR RAFAEL GASTELUM GONZALEZ PROMUEVE JUICIO DECLARATIVO DE PROPIEDAD, PARA JUSTIFICAR - PRESCRIPCION POSITIVA RESPECTO DE TERRENO RUSTICO DENOMINADO "LAS CUEVITAS", - UBICADO AL MARGEN DEL ARROYO EL SASABE - DE ESTE MUNICIPIO, SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORESTE, LINEA QUEBRADA DE 108.00, 9.50 y 2.80 METROS, CON ARROYO - EL SASABE Y ANDRES SANTAMARIA; SUROESTE, 89.50 METROS, COLINDANDO CON MATERIAS - PRIMAS Y MINERALES, S.A.; SURESTE, 50.00 METROS, COLINDANDO CON MATERIAS PRIMAS Y MINERALES, S.A.; NOROESTE, LINEA QUEBRADA DE 2.70, 16.70, 3.20, 17.90, 21.30 Y 9.50 METROS, CON ANDRES SANTAMARIA.- CITENSE INTERESADOS COMPAREZCAN A DEDUCIR DERECHOS.- . SE RECIBIRA TESTIMONIAL - LOCAL ESTE JUZGADO, DIEZ HORAS, VEINTICUATRO DE ENERO DE 1989.-

NOVIEMBRE 17 DE 1988
SECRETARIA DEL RAMO CIVIL.
PASANTE DE LICENCIADA EN DERECHO
C. LAURA ELENA PALAFOX ENRIQUEZ.
RUBRICA

A1061 48 51 1

- - - - - - - - - -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS,SONORA

EDICTO :
ANTONIO GOMEZ GARCIA, PROMOVIDO ESTE JUZGADO DILIGENCIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA AD-PERPETUAM,EFECTO SE DECLARE SU FAVOR TERRENO URBANO UBICADO EN LOTE 3, MANZANA 5,KILOMETRO DOS PONIENTE DE EMPALME, SONORA, SUPERFICIE TOTAL DE - 375.00 METROS CUADRADOS, SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: 25.00 METROS CON LOTE 4; SUR: 25.00 METROS CON LOTE 2; ESTE: 15.00 METROS CON CALLE C.; OESTE: 15.00 METROS CON CALLEJON SIN - NOMBRE. INFORMACION TESTIMONIAL RECIBASE ESTE JUZGADO,ONCE HORAS DIA DIECIOCHO DE ENERO PROXIMO,ESTE JUZGADO. CITESE - COLINDANTES Y PERSONAS CREANSE DERECHO, DEDUCIRLO. EXPEDIENTE 1700/88.

GUAYMAS, SONORA, NOVIEMBRE 22 DE 1988
SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
C. JESUS LEYVA CHAVEZ
RUBRICA

A978 45 48 51

- - - - - - - - - -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA

EDICTO :
CRISTINO INZUNZA ARIAS, PROMOVIDO EN ESTE JUZGADO DILIGENCIA INFORMACION AD-PERPETUAM, EFECTO SE DECLARE SU FAVOR UNA FRACCION DE TERRENO UBICADO EN BAHIA BACOCHIBAMPO, COLONIA MIRAMAR,ESTA CIUDAD, SUPERFICIE TOTAL 221.84 METROS CUADRADOS, SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: 18.80 METROS CON PROP. DE RICARDO PANTOJA Y CON TERRENO BALDIO; SUR: 18.80 METROS CON PROP. DE LA MENOR IRMA NONIZ INZUNZA ACOSTA Y CALLEJON DE SERVICIO ; ESTE: 11.80 METROS CON ZONA FEDERAL ;OESTE: 11.80 METROS CON OMAR JAVIER INZUNZA PORTILLO. INFORMACION - TESTIMONIAL RECIBASE ESTE JUZGADO, DIEZ HORAS DIA ONCE DE ENERO PROXIMO, ESTE - JUZGADO. CITESE COLINDANTES Y PERSONAS

Publicación electrónica sin validez oficial

CREANSE DERECHO, PRESENTARSE A DEDUCIRLO. EXPEDIENTE 1697/88.

GUAYMAS, SONORA, NOVIEMBRE 22 DE 1988
EL SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS
C. LIC. ELODIA ACUÑA ACUÑA
RUBRICA

A981 45 48 51

- - - - - - - - - - -

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUATABAMPO, SONORA.

EDICTO :
CON FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DE 1988, - EXPEDIENTE 654/87, JUICIO EJECUTIVO - MERCANTIL PROMOVIDO POR BANCOMER,S.N.C. EN CONTRA DE JAVIER GARCIA NUÑO E ISABEL CRISTINA TOLEDO DE GARCIA, ORDENOSE SACAR REMATE SEGUNDA ALMONEDA, LO SIGUIENTE: INMUEBLE URBANO IDENTIFICADO - COMO FRACCION DEL SOLAR 233 DEL II CUADRANTE DEL FUNDO LEGAL DE ESTA CIUDAD,- CON SUPERFICIE DE 160.00 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 8.00 METROS CON FRACCION DEL MISMO SOLAR; AL SUR EN - 8.00 METROS CON FRACCION DEL SOLAR 234; AL ESTE EN 20.00 METROS CON FRACCION - DEL MISMO SOLAR 233 Y AL OESTE, EN - 20.00 METROS CON FRACCION DEL SOLAR 235. FIJARONSE LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS - OCHENTA Y NUEVE, PARA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA. CONVOCANSE - POSTORES Y ACREEDORES, SIENDO POSTURA - LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DE VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL, CON REBAJA DEL VEINTE POR CIENTO, POR TRATARSE DE SEGUNDA ALMONEDA.-

EL C. PRIMERO SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. EDUARDO MOTTA LIZARRAGA
RUBRICA

A1075 49 50 51

- - - - - - - - - - -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NAVOJOA, SONORA

EDICTO :
C. MANUEL LUCERO.- RADICOSE ESTE JUZGA- JUZGADO EXP. No. 789/88 JUICIO ORDINARIO CIVIL (PRESCRIPCION POSITIVA) PROMOVIDO POR EVELIA PEREZ LUCERO CONTRA - MANUEL LUCERO. POR IGNORAR DOMICILIO, - EMPLACESE DEMANDADO MEDIANTE EDICTOS - PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO Y PERIODICO "EL INFORMADOR DEL MAYO", HACIENDOLE - SABER TIENE CUARENTA DIAS A PARTIR ULTIMA PUBLICACION PARA CONTESTAR DEMANDA. COPIAS A DISPOSICION DEL DEMANDADO, EN ESTE JUZGADO.-

EL C. PRIMERO SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. FRANCISCO JAVIER GOMEZ IZAGUIRRE
RUBRICA

A1076 49 50 51

- - - - - - - - - - -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NAVOJOA, SONORA

EDICTO :
C. RAMON ARTEMIO CORONA PESTAÑO Y JESUS VILLALVA VELIZ(SIC).- RADICOSE ESTE - JUZGADO EXP. No. 722/88, JUICIO ORDINARIO CIVIL (RESCISION DE CONTRATOS) PROMOVIDO POR AGROMECANICA DEL MAYO, S.A. DE C.V., CONTRA RAMON ARTEMIO CORONA - PESTAÑO, JESUS VILLALVA VELIZ Y OTRO.- POR IGNORAR DOMICILIO, EMPLACESE DEMANDADOS MEDIANTE EDICTOS PUBLICADOS POR - TRES VECES CONSECUTIVAS BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO Y PERIODICO "EL INFORMADOR - DEL MAYO", HACIENDOLES SABER TIENEN - CUARENTA DIAS A PARTIR ULTIMA PUBLICACION, PARA CONTESTAR DEMANDA. COPIAS A DISPOSICION DE LOS DEMANDADOS, EN ESTE JUZGADO.-

EL C.SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS
C.P.D. MIRTHA INFANTE REYES
RUBRICA

A1077 49 50 51

- - - - - - - - - - -

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CABORCA, SONORA

EDICTO :
RADICOSE SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE RAFAEL MORENO Y FRANCISCO MORENO AGUAYO. CONVOQUESE QUIENES CONSIDERENSE DERECHO HERENCIA Y ACREEDORES. JUNTA HEREDEROS CELEBRARSE DIEZ HORAS VEINTICUATRO DE ENERO DE 1989. DENUNCIANTE ALICIA AGUAYO DE MORENO. EXPEDIENTE 1592/88.

H. CABORCA,SONORA, NOVIEMBRE 23 DE 1988.
SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
C. WILFREDO SANCHEZ ESQUERRA
RUBRICA

A1115 51 1

- - - - - - - - - - -

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CABORCA, SONORA

EDICTO :
RADICOSE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JUAN DE DIOS VILLA. CONVOQUESE QUIENES CONSIDERENSE DERECHO HERENCIA Y ACREEDORES. JUNTA HEREDEROS CELEBRARSE DIEZ HORAS, TRES ENERO, 1989. - DENUNCIANTE BELEM NORZAGARAY VDA. DE VILLA. EXPEDIENTE 1537/88.

H. CABORCA,SONORA, NOVIEMBRE 23 DE 1988.
SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
C. WILFREDO SANCHEZ ESQUERRA
RUBRICA

A1116 51 1

- - - - - - - - - - -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE NAVOJOA,SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE FRANCISCA MORALES AYALA. CONVOQUESE. QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS A LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIDOS - DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE - 1013/88.

13 DE DICIEMBRE DE 1988
SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
C. LIC. JAVIER GOMEZ IZAGUIRRE
RUBRICA

A1118 51 1

- - - - - - - - - - -

Publicación electrónica sin validez oficial

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS,SONORA

EDICTO :
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JUAN MANZANARES VALENZUELA. CONVOCASE QUIENES CREANSE DERECHO A HERENCIA, DEDUCIRLO TERMINOS. JUNTA DE HEREDEROS CELEBRARASE ONCE HORAS DIA DIECISIETE DE ENERO PROXIMO, ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE 1723/88.

GUAYMAS, SONORA, NOVIEMBRE 11 DE 1988
EL C. SECRETARIA TERCERO DE ACUERDOS
C. ELODIA ACUÑA ACUÑA
RUBRICA

A1044 48 51

- - - - - - - - -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA

EDICTO :
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE RUBEN AGUIRRE MAGDALENO. CONVOCASE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO TERMINOS. JUNTA DE HEREDEROS CELEBRARASE ONCE HORAS DIA NUEVE DE ENERO PROXIMO, ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE 751/85.

GUAYMAS, SONORA, NOVIEMBRE 15 DE 1988
LA SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS
C. LIC. ELODIA ACUÑA ACUÑA
RUBRICA

A1047 48 51

- - - - - - - - -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA

EDICTO :
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE GERONIMO GARCIA BAJEGUA. CONVOCASE QUIENES CREANSE DERECHO, DEDUCIRLO TERMINOS. JUNTA DE HEREDEROS CELEBRARASE ONCE HORAS DIA ONCE DE ENERO PROXIMO,ESTE JUZGADO.EXPEDIENTE 1711/88.

GUAYMAS, SONORA, NOVIEMBRE 15 DE 1988
LA SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS
C. LIC. ELODIA ACUÑA ACUÑA
RUBRICA

A1048 48 51

- - - - - - - - -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE DELFINO ARZATE HERNANDEZ Y MARIA CRISTINA SANCHEZ DE ARZATE.CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS ONCE TREINTA HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO PROXIMO, LOCAL ESTE JUZGADO. EXP. No. 1140/88.

H. NOGALES, SONORA, A 29 DE NOV. DE 1988
EL C. SECRETARIO SEGUNDO
LIC. JULIO E. TANORI S.
RUBRICA

A1050 48 51

- - - - - - - - - -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE FRANCISCA CASTAÑEDA DE ROMERO. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE ENERO DE 1989, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 1054/88.

H. NOGALES, SONORA, A 16 DE NOV. DE 1988
EL C. SECRETARIO SEGUNDO
LIC. JULIO E. TANORI S.
RUBRICA

A1051 48 51

- - - - - - - - -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE SOCORRO TALAMANTE DE ENCINAS. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA - HEREDEROS DIEZ TREINTA HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE ENERO DE 1989, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 708/88.

H. NOGALES, SONORA, A 16 DE NOV. DE 1988
EL C. SECRETARIO SEGUNDO
LIC. JULIO E. TANORI S.
RUBRICA

A1059 48 51

- - - - - - - - -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE OTILIA VALENZUELA PALOMARES. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS VERIFICARSE DIEZ HORAS DEL CUATRO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 1709/88.

C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
LIC. IRMA MEZA VEGA
RUBRICA

A1060 48 51

- - - - - - - - -

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE PUERTO PEÑASCO,SON.

EDICTO :
RADICOSE EXPEDIENTE NUMERO 384/88.-JUICIO SUCESION TESTAMENTARIA BIENES MANUEL GASTELUM BURQUEZ. CONVOQUESE QUIENES CONSIDERENSE DERECHO HERENCIA, FIN DEDUCIR DERECHOS CORRESPONDIENTES, FUNDAMENTO ARTICULO 771 CODIGO PROCESAL - CIVIL SONORENSE. JUNTA HEREDEROS RESPECTIVA TENDRA LUGAR ESTE JUZGADO, LAS DIEZ HORAS VEINTITRES DE ENERO DEL AÑO PROXIMO VENIDERO(SIC).

PUERTO PEÑASCO,SON. A 28 DE NOV.DE 1988.
LA SECRETARIO DE ACUERDOS
C.P. LIC. CECILIA ZATARAIN MORENO
RUBRICA

A1099 50 51

Publicación electrónica sin validez oficial

PORCICULTORES UNIDOS DE
HERMOSILLO, S.A. DE C.V.
HERMOSILLO, SONORA.

C O N V O C A T O R I A :
SE CONVOCA A LOS ACCIONISTAS DE PORCICULTORES UNIDOS DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V., A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA - QUE SE CELEBRARA EL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 1988 A LAS 13.00 HORAS EN LAS OFICINAS DE NORBERTO AGUIRRE P., ENTRE MADRID Y SAHUARIPA, HERMOSILLO, SONORA, - BAJO LA SIGUIENTE: ORDEN DEL DIA: 1.- NOMBRAMIENTO DE ESCRUTADORES, VERIFICACION DEL QUORUM E INSTALACION DE LA ASAMBLEA.- 2.- LECTURA DEL INFORME DE ADMINISTRACION POR EL PRESIDENTE DEL - CONSEJO.- 3.- LECTURA Y APROBACION EN SU CASO, DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, - POR LOS EJERCICIOS SOCIALES TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1986 Y 31 DE DICIEMBRE DE 1987.- 4.- INFORME DEL COMISARIO DE LA SOCIEDAD, RESPECTO DE LOS EJERCICIOS SOCIALES TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1986 Y 31 DE DICIEMBRE DE 1987.- 5.- ELECCION DE LOS MIEMBROS - DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y COMISARIOS.- 6.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.- -

HERMOSILLO,SON:,26 DE DICIEMBRE DE 1988
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON.
SR.FRANCISCO GELAIN MORENO
RUBRICA

A1120 51

- - - - - - - - - - - -

PORCICULTORES UNIDOS DE
HERMOSILLO, S.A. DE C. V.
HERMOSILLO, SONORA

PRIMERA CONVOCATORIA :
SE CONVOCA A LOS ACCIONISTAS DE PORCICULTORES UNIDOS DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V., A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA QUE SE CELEBRARA EL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 1988 A LAS 10.00 HORAS (A.M) EN LAS OFICINAS DE NORBERTO AGUIRRE P., ENTRE MADRID Y SAHUARIPA, HERMOSILLO, - SONORA, BAJO LA SIGUIENTE: ORDEN DEL DIA : 1.- NOMBRAMIENTO DE ESCRUTADORES, VERIFICACION DEL QUORUM E INSTALACION - DE LA ASAMBLEA.- 2.- LECTURA, RATIFICACION Y DETERMINACION EN SU CASO, DE - ACUERDOS TOMADOS EN ASAMBLEA GENERAL - EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, CELEBRADA EL 23 DE MAYO DE 1980.- 3.- INFORME DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE ACUERDOS, SOBRE TRANSMISION Y SUSCRIPCION DE ACCIONES APROBADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y RATIFICACION, EN SU CASO.- 4.- PROPOSICION Y DETERMINACION EN SU CASO, DE MODIFICACION DE GIRO COMERCIAL.- 5.- DISCUSION Y DETERMINACION EN SU CASO, DE OPERACIONES CON ACTIVOS FIJOS.- 6.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.-

HERMOSILLO,SON.,26 DE DICIEMBRE DE 1988
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON.
SR.FRANCISCO GELAIN MORENO
RUBRICA

A1121 51

- - - - - - - - - - - -

PORCICULTORES UNIDOS DE
HERMOSILLO, S.A. DE C. V.
HERMOSILLO, SONORA

SEGUNDA CONVOCATORIA :
SE CONVOCA A LOS ACCIONISTAS DE PORCICULTORES UNIDOS DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V., A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA QUE SE CELEBRARA EL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 1988 A LAS 11.00 HORAS (A.M) EN LAS OFICINAS DE NORBERTO AGUIRRE P., ENTRE MADRID Y SAHUARIPA, HERMOSILLO, - SONORA,BAJO LA SIGUIENTE:ORDEN DEL DIA: 1.- NOMBRAMIENTO DE ESCRUTADORES, VERIFICACION DEL QUORUM E INSTALACION DE LA ASAMBLEA.- 2.- LECTURA, RATIFICACION Y DETERMINACION EN SU CASO, DE ACUERDOS - TOMADOS EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, CELEBRADA EL 23 - DE MAYO DE 1980.- 3.- INFORME DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE ACUERDOS, SOBRE TRANSMISION Y SUSCRIPCION DE ACCIONES,APROBADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y RATIFICACION,- EN SU CASO.- 4.- PROPOSICION Y DETERMINACION EN SU CASO, DE MODIFICACION DE GIRO COMERCIAL.- 5.- DISCUSION Y DETERMINACION EN SU CASO, DE OPERACIONES CON ACTIVOS FIJOS.- 6.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.-

HERMOSILLO,SON.,26 DE DICIEMBRE DE 1988
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON.
SR.FRANCISCO GELAIN MORENO
RUBRICA

A1122 51

- - - - - - - - - - - -

Publicación electrónica sin validez oficial

BOLETIN OFICIAL

Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000
Hermosillo, Sonora - Tel. 3-23-67

Servicio al Publico de 8:00 a 14:00 hrs.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS EN ARTICULO 311 POR LA LEY No. 116,
QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9,
DE HACIENDA DEL ESTADO.

1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE UNA PAGINA.	$ 108.00
2.- POR CADA PAGINA COMPLETA EN CADA PUBLICACION.	$179,750.00
3.- POR SUSCRIPCION ANUAL, SIN ENTREGA A DOMICILIO.	$ 57,520.00
4.- POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO, DENTRO DEL PAIS.	$143,800.00
5.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRANJERO.	$222,890.00
6.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN DEL DIA.	$ 540.00
7.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN ATRASADO.	$ 1,079.00
8.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL.	
A).- POR CADA HOJA.	$ 540.00
B).- POR CERTIFICACION DEL BOLETIN OFICIAL. .	$ 2,157.00

REQUISITOS

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION, DEBE VENIR ACOMPAÑADA DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY, DEBIENDOSE EFECTUAR SU PAGO, EN LA AGENCIA FISCAL DE SU LOCALIDAD.

EL BOLETIN OFICIAL SOLO PUBLICARA DOCUMENTOS ORIGINALES Y CON FIRMA AUTOGRAFA.

Publicación electrónica sin validez oficial